



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**El delito ambiental y la responsabilidad de personas jurídicas en Lambayeque,
2022**

Autor:

Bach. Caicay Sánchez Félix Miguel

Asesora:

Mg. Colina Moreno Mary Isabel

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Fecha de sustentación: 12 de agosto del 2024

LAMBAYEQUE, 2024

Tesis denominada “El delito ambiental y la responsabilidad de personas jurídicas en Lambayeque, 2022”, presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO, por:



.....
Bach. Caicay Sánchez Félix Miguel
Autor

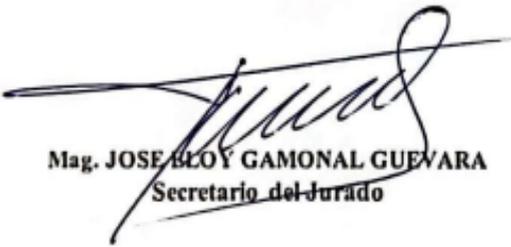


Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO
D.N.I 40997649
ASESORA

APROBADO POR:



Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE
Presidente del Jurado



Mag. JOSE BLOY GAMONAL GUEVARA
Secretario del Jurado



Mag. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
Vocal del Jurado.

DEDICATORIA

A mis padres Walter y Gloria, quienes supieron formarme, con buenos valores y hábitos, ayudándome a salir adelante en los momentos difíciles.

Félix Miguel Caicay Sánchez.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor; apreciados profesores y compañeros de estudios; a mi Alma Máter y miembros de mi Jurado; todos los que han contribuido con eficacia para ver realizada mi investigación.

Félix Miguel Caicay Sánchez.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 71-2024-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de: Felix Miguel caicay Sánchez.
Siendo las 11:00 a.m. del día lunes 12 de agosto del 2024 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias 1 de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: " **EL DELITO AMBIENTAL Y LA RESPONSABILIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS EN LAMBAYEQUE, 2022**", designados por Resolución N° 57-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 01 de marzo del 2023, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE.
SECRETARIO : Mag. JOSE ELOY GAMONAL GUEVARA.
VOCAL : Mag. CESAR VARGAS RODRIGUEZ

La tesis fue asesorada por Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO, nombrado por Resolución 57-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 01 de marzo del 2023.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 486-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 07 de agosto del 2024.

La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller Felix Miguel caicay Sánchez y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADO con la nota de 16 (Dieciséis) en la escala vigesimal, mención de Bueno.

Por lo que queda APTO para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 1:04 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, lunes 12 de agosto del 2024


Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE
Presidente del Jurado


Mag. JOSE ELOY GAMONAL GUEVARA
Secretario del Jurado

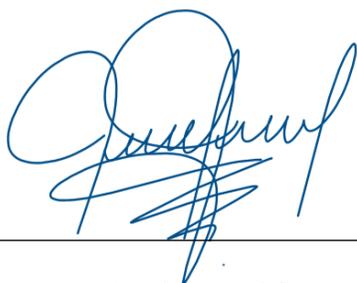

Mag. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO, Asesora del tesista: FÉLIX MIGUEL CAICAY SÁNCHEZ, luego de la revisión exhaustiva de su Tesis titulada “**EL DELITO AMBIENTAL Y LA RESPONSABILIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS EN LAMBAYEQUE 2022**”, constado que la misma tiene un índice de similitud de **18 %** verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender, la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 4 de mayo del 2023.



Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO

D.N.I 40997649

ASESORA



CAICAY SÁNCHEZ FÉLIX MIGUEL

DNI 76150434 con C.U. 020135092A

El delito ambiental y la responsabilidad de personas jurídicas en Lambayeque, 2022.

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unac.edu.pe

Fuente de Internet

3%

2

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.udch.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

vlex.com.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

documentop.com

Fuente de Internet

1%

8

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

9

hdl.handle.net

Fuente de Internet



Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO
D.N.I 40997649
ASESORA

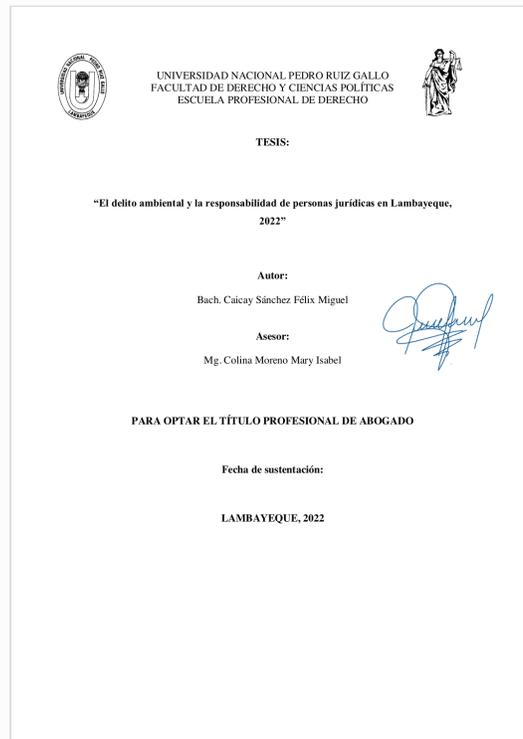


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Félix Miguel Caicay Sánchez
Título del ejercicio: TESIS
Título de la entrega: El delito ambiental y la responsabilidad de personas jurídicas...
Nombre del archivo: Av_1.5-_Miguel_Caicay-_Informe_Final_-_02-05_-2023.docx
Tamaño del archivo: 2.91M
Total páginas: 72
Total de palabras: 11,799
Total de caracteres: 65,972
Fecha de entrega: 03-may.-2023 11:27a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega... 2083187386



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

"El delito ambiental y la responsabilidad de personas jurídicas en Lambayeque, 2022"

Autor:
Bach. Caicay Sánchez Félix Miguel

Asesor:
Mg. Colina Moreno Mary Isabel

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Fecha de sustentación:
LAMBAYEQUE, 2022



Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO
D.N.I 40997649
ASESORA

Índice

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	1
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
Índice	5
Índice de tablas	7
Índice de figuras	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I. ASPECTOS METODOLÓGICOS	12
1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.	12
1.1. Planteamiento del problema.	12
1.2. Formulación del problema.	12
1.3. Justificación e importancia del estudio.	12
I.3.1. Justificación del estudio.	12
I.3.2. Importancia del estudio.	13
1.4. Objetivos.	13
I.4.1. Objetivo General.	13
I.4.2. Objetivos Específicos.	13
1.5. Hipótesis.	13
1.6. Variables.	13
I.6.1. Variable delito ambiental por contaminación ambiental.	13
I.6.2. Variable responsabilidad de personas jurídicas.	13
1.7. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	14
I.7.1. Método	14
I.7.2. Técnicas.	16
I.7.3. Instrumentos	16
CAPÍTULO II: MARCO CONCEPTUAL	18
2.1. Antecedentes	18
2.2. Bases teóricas	19
2.3. El delito ambiental	20
2.4. Responsabilidad de personas jurídicas	23
CAPÍTULO III. ANÁLISIS Y RESULTADOS	27
3.1. Análisis del cuestionario sobre los delitos ambientales causadas por personas jurídicas	27

3.2. Diseño de propuesta	43
CAPÍTULO IV: CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	46
4.1. Discusión de resultados	46
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	50
CAPÍTULO VI. RECOMENDACIONES	51
Anexos	54
Matriz de consistencia general	54

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de operacionalización de variables.	12
Tabla 4. Sanción pertinente por delitos ambientales	25
Tabla 5. Sistema jurídico sólido para sancionar los delitos medioambientales.	26
Tabla 6. Decisiones judiciales que obligan a cumplir las penas.	27
Tabla 7. Decisiones administrativas suficientes para imponer sanciones medioambientales	28
Tabla 9. Contaminación tipificada como delito ambiental	30
Tabla 10. Las enfermedades se agravan por los daños causados por la delincuencia medioambiental.	31
Tabla 11. Pertinencia de las indemnizaciones para las empresas privadas por contaminación ambiental	32
Tabla 12. Planteamiento de demandas para cumplir la responsabilidad civil de las empresas	33
Tabla 13. Es proporcional la indemnización de las empresas privadas por contaminación ambiental	34
Tabla 14. Se garantiza que las empresas privadas paguen por cualquier daño que causen.	35
Tabla 15. Los derechos medioambientales están protegidos por la responsabilidad civil.	36
Tabla 16. Las responsabilidades de las empresas sólo deben procesarse en respuesta a solicitudes distintas.	37
Tabla 17. Debería ser posible tramitar de oficio la responsabilidad civil de la empresa privada.	38
Tabla 18. Las sentencias sobre contaminación ambiental a empresas privadas se encuentran dentro del principio de rogación	39
Tabla 19. Emisión de sentencias de responsabilidad civil de acuerdo con el concepto de rogación.	40
Tabla 20. Matriz de consistencia.	53

Índice de figuras

Figura 1. Sanción pertinente por delitos ambientales	25
Figura 2. Sistema jurídico sólido para sancionar los delitos medioambientales.	26
Figura 3. Decisiones judiciales que obligan a cumplir las penas.	27
Figura 4. Decisiones administrativas suficientes para imponer sanciones medioambientales	28
Figura 5. Cuantías justas en las sanciones por delitos ambientales	29
Figura 6. Contaminación tipificada como delito ambiental	30
Figura 7. Las enfermedades se agravan por los daños causados por la delincuencia medioambiental.	31
Figura 8. Pertinencia de las indemnizaciones para las empresas privadas por contaminación ambiental	32
Figura 9. Planteamiento de demandas para cumplir la responsabilidad civil de las empresas	33
Figura 10. Es proporcional la indemnización de las empresas privadas por contaminación ambiental	34
Figura 11. Se garantiza que las empresas privadas paguen por cualquier daño que causen.	35
Figura 12. Los derechos medioambientales están protegidos por la responsabilidad civil.	36
Figura 13. Las responsabilidades de las empresas sólo deben procesarse en respuesta a solicitudes distintas.	37
Figura 14. Debería ser posible tramitar de oficio la responsabilidad civil de la empresa privada.	38
Figura 15. Las sentencias sobre contaminación ambiental a empresas privadas se encuentran dentro del principio de rogación	39

RESUMEN

La presente investigación inicia con el objetivo general de determinar la responsabilidad de personas jurídicas frente al delito de contaminación del ambiente en Lambayeque, 2022, la metodología fue básica, cuantitativa y el diseño no experimental propositivo; la población se conformó por 25 juristas de la región Lambayeque con conocimientos suficientes en delitos ambientales y responsabilidad jurídica. El resultado la gran mayoría de juristas señalan su inconformidad respecto a las penas establecidas por el artículo trescientos cuatro del código penal sobre contaminación del ambiente en el Perú para personas jurídicas debido a que no son severas y no evitan la problemática actual; asimismo, que el marco normativo actual es poco pertinente para sancionar delitos ambientales de manera efectiva en un 28% según los encuestados, asimismo, el 40% señalan su indiferencia ante la normativa vigente. Se concluyó elaborar una propuesta como alternativa de solución para modificar el artículo trescientos cuatro del código penal, teniendo por finalidad de poder imputar la responsabilidad penal a las personas jurídicas, quienes muchas veces evaden su responsabilidad penal y sus conductas quedan impunes, la falta de responsabilidad penal promueve a que cada vez más existan personas jurídicas que contaminan el ambiente y su accionar a falta de una codificación penal sea reiterativo.

Palabras clave: delito ambiental, responsabilidad, persona jurídica, derecho penal.

ABSTRACT

The present investigation begins with the general objective of determining the responsibility of legal entities for the crime of environmental contamination in Lambayeque, 2022, the methodology was basic, quantitative and the design was non-experimental and propositional; the population consisted of 25 jurists from the Lambayeque region with sufficient knowledge in environmental crimes and legal responsibility. As a result, the great majority of jurists indicated their disagreement with the penalties established by article 304 of the penal code on environmental contamination in Peru for legal persons because they are not severe and do not prevent the current problems; also, 28% of those surveyed stated that the current regulatory framework is not relevant to punish environmental crimes effectively, and 40% indicated their indifference to the current regulations. It was concluded to elaborate a proposal as an alternative solution to modify article 304 of the penal code, with the purpose of being able to impute criminal responsibility to legal persons, who often evade their criminal responsibility and their conducts go unpunished. The lack of criminal responsibility promotes the existence of more and more legal persons that pollute the environment and their actions, in the absence of a penal codification, are reiterative.

Keywords: environmental crime, liability, legal person, criminal law.

INTRODUCCIÓN

En Lambayeque los juzgados penales procesan los requerimientos fiscales sin embargo al tener en cuenta que el delito de materia de la presente investigación (art. Trescientos cuatro del Código Penal) es un delito a título propio, solo responsabilizan penalmente al autor directo (autor inmediato) que comete el delito, mientras que el autor mediato o la empresa que contrató a los imputados quedan eximidos de responsabilidad penal alegando muchas veces desconocer los hechos. Por esa razón en esta investigación se propondrá modificar el art. 304 para poder tipificar e imputar dicha responsabilidad – también – a las empresas (personas jurídicas).

La presente investigación tiene como objetivo analizar y proponer la modificación del código penal con la finalidad de poder imputar la responsabilidad penal a las personas jurídicas, quienes muchas veces evaden su responsabilidad penal y sus conductas quedan impunes, la falta de responsabilidad penal promueve a que cada vez más existan personas jurídicas que contaminan el ambiente y su accionar a falta de una codificación penal sea reiterativo. Y por objetivos específicos se propusieron: Analizar lo regulado en el artículo trescientos cuatro del código penal sobre contaminación del ambiente en el Perú. Evaluar los expedientes sobre delitos ambientales para conocer los vacíos legales existentes en Lambayeque, 2022. Elaborar una propuesta de modificatoria en el código penal para reducir los delitos ambientales, Lambayeque, 2022.

CAPÍTULO I. ASPECTOS METODOLÓGICOS

1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.

1.1. Planteamiento del problema.

La presente investigación tiene como objetivo analizar y proponer la modificación del código penal con la finalidad de poder imputar la responsabilidad penal a las personas jurídicas, quienes muchas veces evaden su responsabilidad penal y sus conductas quedan impunes, la falta de responsabilidad penal promueve a que cada vez más existan personas jurídicas que contaminan el ambiente y su accionar a falta de una codificación penal sea reiterativo.

En Lambayeque los juzgados penales procesan los requerimientos fiscales sin embargo al tener en cuenta que el delito de contaminación es un delito a título propio, solo responsabiliza penalmente a la persona que comete el delito, mientras que el autor mediato o la empresa que contrató a los imputados quedan eximidos de responsabilidad penal alegando muchas veces desconocer los hechos. Por esa razón en esta investigación se propondrá modificar el art. 304 para poder tipificar e imputar la responsabilidad de las personas jurídicas.

1.2. Formulación del problema.

¿Cuál es la responsabilidad de personas jurídicas frente a los delitos ambientales en Lambayeque, 2022?

1.3. Justificación e importancia del estudio.

I.3.1. Justificación del estudio.

El presente estudio se justifica socialmente debido a que busca generar una alternativa de solución y cerrar las brechas relacionados a los delitos ambientales por personas jurídicas, con una eficiente aplicación de justicia por medio de normativas claras y consistentes.

Se justifica en el plano metodológico, ya que se emplearon diferentes instrumentos de recolección de datos para el diagnóstico y análisis de los problemas relacionados con el delito ambiental bajo una metodología científica empírica doctrinal.

I.3.2. Importancia del estudio.

Es importante la investigación sobre los delitos ambientales cometidos por las personas jurídicas debido a que muchas veces evaden su responsabilidad penal y sus conductas quedan impunes, la falta de responsabilidad penal promueve a que cada vez más existan personas jurídicas que contaminan el ambiente y su accionar a falta de una codificación penal sea reiterativo.

1.4. Objetivos.

I.4.1. Objetivo General.

Determinar la responsabilidad de personas jurídicas frente a los delitos ambientales en Lambayeque, 2022.

I.4.2. Objetivos Específicos.

- a) Evaluar el artículo trescientos cuatro sobre el delito de contaminación ambiental en el Perú.
- b) Analizar los expedientes sobre delitos ambientales para conocer los vacíos legales existentes en Lambayeque, 2022.
- c) Elaborar una propuesta de modificatoria en el código penal para reducir los delitos ambientales, Lambayeque, 2022.

1.5. Hipótesis.

Hi: La propuesta de modificatoria en el código penal sobre personas jurídicas si reducirá los delitos ambientales en Lambayeque, 2022.

1.6. Variables.

I.6.1. Variable delito ambiental por contaminación ambiental.

La contaminación ambiental es un delito que tiene repercusiones en la sociedad atentando contra los recursos naturales esenciales para la actividad productiva y cultural, poniendo en peligro la forma de vida autóctona con la destrucción de ecosistemas. Si bien es cierto, la contaminación se puede causar de forma fortuita por la naturaleza misma, los daños jurídicos generados por las acciones u omisiones humanas llegan a degradar de forma significativa el medio ambiente (Rojas, 2020).

I.6.2. Variable responsabilidad de personas jurídicas.

La responsabilidad – que pueda derivar de alguna acción u omisión - es una obligación en términos legales que tienen las personas físicas o jurídicas, a fin de reparar los daños causados hacia un tercero. Siendo que en el caso de las personas jurídicas, estas responderán por los daños causados por sus integrantes (personas)

que la conforman, respondiendo por cada consecuencia causada (Elguero, 2017). Asimismo, Rojas (2020) señala que, en el ámbito peruano, las personas jurídicas son especiales, debido a que, lo conforman personas con civiles. Por lo tanto, cuando existe un delito por parte de las personas jurídicas, se debe considerar a su órgano de representación que lo conforman como son las personas civiles, por ello, es necesario que se actúe contra ellos y si es el caso cerrar estas empresas al servir solo de “fachada” para actos ilícitos.

Tabla 1. Matriz de operacionalización variables.

Variable	Dimensión	Indicadores
Variable independiente: Delito ambiental	Legalidad	Ley Reglamento Directiva
	Sanciones	Sentencias judiciales Resoluciones administrativas Cuantía
	Daños	Contaminación ambiental Daños patrimoniales Índices de enfermedades
Variable dependiente: Responsabilidad de personas jurídicas	Indemnizaciones	Normas Demandas Sentencias
	Garantista	Resarcitoria Protectora Proporcionales
	Principio de rogación	Solicitudes de parte Normas Sentencias

Fuente: elaboración propia.

1.7. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

I.7.1. Método

Método descriptivo

La presente investigación denota un tipo básico con enfoque cuantitativo, debido a que se utilizaron instrumentos de recolección de datos con escalas ordinales, haciendo uso de la estadística descriptiva para dar a conocer la problemática actual con datos numéricos y porcentuales referente al delito contaminación del ambiente

y a la responsabilidad de personas jurídicas, fortaleciendo así los conocimientos sobre las variables mencionadas (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Por otro lado, el diseño de estudio fue no experimental, pues, el investigador no modificó o manipuló las variables como son el delito ambiental y responsabilidad de personas jurídicas y solo se basó en describir la realidad actual; asimismo, fue un estudio de corte transversal, donde la recopilación de información se dio en un solo momento o periodo con la ayuda de los instrumentos, a fin de responder a los objetivos establecidos (Hurtado, 2014).



M: Muestra de estudio

O: Es la observación o descripción tras la aplicación de instrumentos.

P: Propuesta a desarrollar.

Población y muestra

La población en las investigaciones se conforma por un conjunto de sujetos que interactúan entre sí y comparten características, donde, son parte de un determinado estudio y ayudarán en la obtención de información.

La presente investigación, tomó como población a abogados litigantes en lo penal, y litiguen específicamente casos de delitos ambientales por personas jurídicas, como también, se consideró el estudio de expedientes sobre las variables investigadas.

La muestra se conformó por 25 abogados litigantes en delitos ambientales por personas jurídicas, como también, se consideró el estudio de seis expedientes sobre las variables investigadas.

Criterios de inclusión: Fiscales y jueces que estén familiarizados con los delitos ambientales cometidos por pers. jurídicas en la región de Lambayeque, así como abogados que estén litigando dichos delitos.

Criterios de exclusión: Fiscales y jueces que no están familiarizados con los delitos ambientales cometidos por pers. jurídicas en la región de Lambayeque, así como abogados involucrados en otro tipo de litigios no relacionados con dichos delitos.

En el análisis se emplearon fuentes bibliográficas y de campo que, al comprender las dimensiones e indicadores para un análisis amplio, contribuyeron a caracterizar y avanzar en el conocimiento sobre la contaminación ambiental y la responsabilidad jurídica de las partes.

I.7.2. Técnicas.

Cuestionarios

La técnica empleada en la presente investigación fue el cuestionario, los cuales se aplicaron con la finalidad de recoger datos puntuales y precisos que describan la realidad actual sobre la daños medioambientales y obligaciones de las personas jurídicas (Arias, 2006).

Documentales

Debido a que se analizaron fuentes bibliográficas, normativas y leyes vigentes para tener un acercamiento pertinente y ahondar en los factores que intervienen en las variables investigadas, utilizándose el análisis documental como una técnica efectiva.

I.7.3. Instrumentos

El instrumento utilizado fue la encuesta, conformado por ítems en escala ordinal, estructuradas tomando en cuenta las dimensiones e indicadores planteados, siendo una herramienta crucial para entender la realidad en cuanto a las variables de estudio (Arias, 2006).

El procesamiento de data se realizó por medio de herramientas como el Microsoft Excel y SPSS v.25 a fin de determinar la confiabilidad de los datos, tabular y conocer la información necesaria y relevante, donde, por medio de los datos

cuantificables y porcentuales se determinó la realidad actual respecto a la contaminación ambiental y respons. de pers. jurídicas conociendo a detalle las falencias o problemas que existen.

CAPÍTULO II: MARCO CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

Se analizaron investigaciones relacionadas con los delitos ambientales en los contextos internacional, nacional y local. Considerando el artículo de Píriz y otros (2020) respecto a las responsabilidades penales de empresas en el delito ambiental en Ecuador, tuvo por objetivo analizar la respons. penal de la pers. jurídica en el delito ambiental; tuvo como resultado que, los actos contra el medio ambiente que se cometen por empresas generan acervo social y posibles enfrentamientos que pueden generar consecuencias mortales, por ello, se determinó que la acción administrativa no es suficiente ante delitos ambientales y es necesario la aplicación del derecho penal a fin de generar garantías; no obstante, es insuficiente el sustento que se utiliza para condenar a las personas jurídicas.

En Colombia, Gonzáles y Herrera (2020) en su investigación respecto a las responsabilidades penales de la pers. jurídica en el manejo ambiental de Colombia, tuvo por objetivo la evaluación de la respons. penal de la pers. jurídica en el delito ambiental de Colombia; tuvo como resultado que, un 52% de encuestados señalan que no se ejerce un control ambiental judicial sobre la persona jurídica, no obstante, un 48% señalan que si se ejerce un control judicial sobre la persona jurídica en delitos ambientales. Se concluyó que, el estado colombiano según el autor no aplica adecuadamente medidas preventivas para disminuir el delito ambiental por parte de las pers. jurídicas, siendo necesario que se desarrolle una jurisprudencia para educar a la sociedad especialmente a las empresas sobre el respeto hacia el ambiente y las consecuencias penales que trae su violación.

En Pimentel, Guevara (2020) en su estudio respecto al delito ambiental y su influencia en la respons. civil de las empresas, tuvo por objetivo la analizar el delito ambiental y su incidencia sobre la respons. civil de la empresa privada; tuvo como resultado que, el 65% de encuestados señalan que las normas vigentes no sancionan efectivamente los delitos ambientales cometidos por empresas, asimismo, un 55% afirman que el marco normativo no es el más óptimo para sancionar estos delitos. Se concluyó que, existen deficiencias en las leyes peruanas para un adecuado juzgamiento sobre los delitos ambientales cometidos por empresas.

En Lambayeque, Linares (2018) en su estudio respecto a las responsabilidades penales de la pers. jurídica de acuerdo a la tipicidad del delito ambiental, tuvo por objetivo analizar la conducta ambiental penal relevante de la persona jurídica a fin de delimitar la existencia de responsabilidad penal de ellas y sus responsables; tuvo como resultado que, un 20% señalan que casi totalmente en desacuerdo existe respons. penal por parte de las empresas en delitos ambientales, no obstante un 45% señalan que existe responsabilidad. Se concluyó que, existe una figura “actuar” que no resuelve el problema, requiriéndose de un sistema normativo para reducir los riesgos potenciales sobre el ambiente.

En Chiclayo, Rojas (2020) en su estudio respecto a la respons. penal de la pers. jurídica en delitos ambientales, tuvo por objetivo analizar dicha responsabilidad entorno a estos delitos; tuvo como resultado que, para encontrar una responsabilidad bajo el contexto materia de análisis (delitos medioambientales) se debe asumir la teoría por defectos de organización, y considerar a estos como delitos de peligro adelantando la barrera de punibilidad, crear un proyecto para modificar la ley número treinta mil cuatrocientos veinticuatro e incorporar al delito de contaminación ambiental asumiendo la teoría del riesgo.

2.2. Bases teóricas

Teoría del daño causado y la conducta dañosa La Ley General del Ambiente N°. 28611 (2005). Esta teoría nos hace referencia a la acción y la omisión que comete el agente así como al daño que se ha producido, refiriendo que debe existir la relación de causalidad, la misma que quiere decir que el hecho que ha sucedido debe tener una consecuencia, de esa manera se podrá imputar dicha responsabilidad y se puede solicitar un resarcimiento por los daños ocasionados, por ejemplo en el caso de una empresa que revierte o realiza un vertimiento al mar (lo que ha sucedido en la actualidad), al realizarse en su momento los análisis, si se corrobora que se superó el estándar regulado del agua para algún parámetro regulado (coliformes termotolerantes, azufre, etc), quiere decir que ha existido la relación de causalidad y el hecho que ha contaminado el agua del mar.

En el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley General del Ambiente número veintiocho mil seiscientos once (2005) hace referencia a los supuestos que serán considerados como las causas que eximen la responsabilidad, los supuestos se han

considerado por la doctrina como una ruptura en el nexo causal, en esa forma decimos que no habrá respons. en los siguientes casos; a) cuando la parte que haya sufrido la pérdida cubierta por esta ley cometa un acto u omisión fraudulentos, b) cuando sólo un acontecimiento inevitable o imparable es culpable del daño o deterioro del medio ambiente, y c) cuando se haya dañado o deteriorado el medio ambiente como consecuencia de una acción u omisión que no vulnere la legalidad vigente, siempre que el perjudicado haya dado su consentimiento previo y fuera consciente de la posibilidad de sufrir un daño como consecuencia de la acción u omisión.

2.3. El delito ambiental

Según Columbus (2004) el delito materia de análisis es aquella acción que perjudica a una sociedad y afecta al sistema social económico atentando contra los recursos indispensables y contra las materias que se utilizan para las actividades productivas y las culturales de esa manera va a poner en peligro la forma de vida primigenia, la misma que implica destruir la relación entre el hombre y espacio.

Cómo también va a implicar a toda la gama de tipos penales que regulan y sancionan aquellas conductas que son contrarias al uso adecuado de nuestro recurso natural de esa manera deberán tener como intrínseca la condición formalista, para sancionar con las leyes penales todas esas conductas realizadas además que los tipos penales serán aplicados de manera correcta y funcional con la finalidad de poder lograr una justicia ante alguna vulneración de nuestro medio ambiente (Vidal, 2015).

El autor nos hace referencia que no podemos confundir lo antijurídico con la conducta exigida para poder configurar el elemento del tipo penal del delito de contaminación, supone entonces que cuando no existe una causa de justificación, es donde entra a tallar la antijuricidad de alguna conducta, y ésta se tiene en cuenta como un elemento para ser considerada en el monto de la reparación civil. Se ha tipificado en nuestro código penal conforme al artículo trescientos cuatro, que comete el delito de contaminación del ambiente la persona que infringe, las leyes, los reglamentos y los límites máximos permitidos, realizando o provocando

descargas, emisiones o vertimientos, pudiendo causar o causando daño o alteración al ambiente o sus componentes, de esto se puede concluir que es antijurídica la conducta que contamina el ambiente, deviniendo que dicha acción se encuentra sancionada conforme están tácitamente en la ley es decir que esta conducta supera todos los límites máximos permitidos por nuestro ordenamiento jurídico.

Debido a esto podemos señalar que existe responsabilidad cuando el sujeto accionante que cometió el daño realizó su conducta en contra de la norma ya tipificada, como ejemplo, podemos decir que cuando se realiza un vertimiento de alto nivel de plomo al mar, sin tener una aprobación correspondiente realizada por alguna entidad ambiental como la Autoridad Nacional del Agua, entre otras acciones.

De acuerdo al artículo ciento cuarenta y dos de la Ley General del Ambiente (2005), señala, que se denomina daño ambiental a cualquier alteración del medio ambiente o de alguno de sus elementos constitutivos que se haya causado infringiendo la ley y que, en ausencia de esas disposiciones, podría haber tenido efectos perjudiciales en el pasado o podría tenerlos ahora.

Según la redacción del tipo penal, es necesario que el hecho contaminante cause un grave daño, alteración y perjuicio al medio ambiente, así como a todos sus componentes. Estos requisitos se denominan "modalidades" del delito de contaminación ambiental.

Entonces conforme a lo dicho podemos concluir que es establecer una reparación civil por el delito regulado en el artículo trescientos cuatro del código penal, es muy importante, primero delimitar el tipo de modalidad delictiva de contaminación del ambiente ante la que nos encontremos, pues puede ocurrir que delito se haya cometido pero no haya causado ningún perjuicio ningún daño al ambiente o alteración en ese caso, tendríamos que valorizar el daño actual objetivo y concreto, y en otros casos tendríamos que evaluar cuáles son los elementos del medio ambiente y encontrar las posibilidades de que causa un perjuicio futuro medio ambiente en ese tipo nos encontraríamos ante el daño futuro el mismo que va a resultar de una situación que ya ocurrió cuyos efectos contaminantes o nocivos aún no se han desarrollado en sus consecuencias, pero que conforme al tiempo deberá

realizar o mostrar los efectos contaminantes, por lo tanto se espera que el transcurrir del tiempo lo haga (Osterling & Rebaza, 2002).

Si nos encontramos ante un daño actual y se encuentre en evidencia algún elemento del medio ambiente se tendrán que acoger todas las medidas para resarcir la zona que ha sido afectada por ejemplo en el caso de una formación boscosa o bosque que se encuentra contaminado o dañado tendríamos que realizar una reforestación o quitar el suelo contaminado entre otras acciones a seguir (Osterling & Rebaza, 2002).

La Ley General del Ambiente (2005) señala que, cuando exista alguna posibilidad de un futuro daño se tienen que tomar todas las llamadas medidas de monitoreo permanente o medidas de prevención, y estas permitirán impedir o reducir de alguna manera todas las consecuencias del daño ambiental.

La Ley General del Ambiente N°. 28611 (2005) en esta ley podemos señalar que el elemento de atribución objetivo es aquella característica inherente que tiene el daño ambiental, y que el daño se sustenta en el hecho que nadie quiere voluntariamente realizar este tipo de daño, sino que a diferencia de un daño doloso este daño se ocasiona a consecuencia de la actividad peligrosa o riesgosa que realizan las industrias y que les dan una gran rentabilidad económica. De esa manera, la responsabilidad que se deriva del aprovechamiento de un bien ambiental ya sea riesgoso o peligroso o la que se realiza en el desempeño de actividad peligrosa (ambiental), y es de tipo objetivo.

En esa línea de explicación el artículo ciento cuarenta y cuatro antes mencionada, expone: la respons. que tienen las empresas o industrias exigen que la posibilidad de reparar los daños que ocasionan en la contaminación para que los mismos asuman todos los gastos y costos contemplados en el artículo 142 de la presente ley y las mismas eran justas y equitativas conforme a la ignición señalada en los que se trate de la recuperación de cualquier ambiente afectado o en ejecución de alguna medida necesaria para mitigar el efecto que causó el daño y de esa manera prevenir vuelva a ocurrir.

2.4. Responsabilidad de personas jurídicas

En la economía actual, ya sea nacional e internacional se maneja principalmente por todas las empresas jurídicas. Las empresas, en su mayoría son entes comerciales y están en competencia por los contratos con el estado y demás organismos. En las corporaciones muy grandes muchas veces realizan operaciones globales dedicadas al transporte, a la construcción, telecomunicación, minería, productos químicos, energía y otros sectores destinados a la economía. De esa manera se entiende que la empresa es un conjunto de todas las personas que se estructuran por funciones o competencias y que van a tener un factor criminológico dedicado a la organización estructural debido a que los individuos muchas veces se aprovechan la falta de control, la falta de conciencia y el anonimato para cometer algunos delitos o acciones penales (Vervaele, 2008).

Las actuaciones que tienen relevancia y que van a provocar las lesiones al ordenamiento jurídico o las que ponen en riesgo los bienes jurídicos tutelados, tienen un sistema de imputación dentro del área penal donde se busca que el sujeto que tiene la libertad e inteligencia y la conciencia como el factor ontológico para definir la responsabilidad penal en nuestro código, de esa manera todos los delitos que se cometen dentro de una entidad son respondidas penalmente por los sujetos a los que individualmente les podemos importar la acción y en la forma en la que le sean atribuibles, y en las organizaciones en si no pueden ser sometidas a ningún tipo de sanción criminal, individualizando la responsabilidad (García, 2006).

La postura que tiene la normatividad será Totalmente de acuerdo a reconocer la responsabilidad penal de todas las personas jurídicas, significando que la elaboración de la fórmula de actuación de actuar en nombre de otro, conforme lo tipifica el art. veintisiete del código penal.

De esa manera media la transferibilidad de todas las cualidades del sujeto al imputar un hecho, las personas jurídicas, conforme a lo tipificado en nuestro código penal artículo 105 del Código Penal, dependerán entonces la responsabilidad penal de las personas físicas y de los órganos de gestión encargados o administración, los mismos que se denominan consecuencias accesorias al delito, de esa manera la sanción que se imputa a todas las empresas se someterán dentro de un sistema de hétero respons., luego ocurrirán las respons. individuales de todos los sujetos, de

esa forma el aforismo del *societas delinquere non postest* se fundamenta iniciando con las secciones dogmáticas en la esencia ontológica, como si bien es cierto que el valor de un estado democrático no será incapaz de renovar la estructura al imputar según la política criminal establecida dentro del ordenamiento jurídico.

Se adquiere entonces una política criminal conforme a todos los lineamientos positivos las mismas que no han sido las necesarias para disuadir conductas delictivas que se realizan desde la empresa o el esquema societario de la pers. jurídica, en relación a la criminalidad ya sea financiera o económica, así como en el cohecho que involucra a todas las esferas que actúan y trascienden a los hitos fronterizos de los países. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC) (2005) en su parte introductoria habla sobre la gravedad de algunas amenazas o problemas de la corrupción para tener seguridad y estabilidad en todas las poblaciones salvaguardando los valores de todas las instituciones la ética la democracia con el compromiso de realizar un mayor desarrollo sostenible dentro del margen de la ley.

Significando entonces, que si la empresa actúa realizando actividades que pueden ocasionar algún tipo de desastres o pueden ser riesgosas tanto para el bien jurídico de la propia persona o para la sociedad tendrá la obligación de poder adoptar todos los mecanismos para poder conjurar todos los riesgos posibles con la finalidad de no sobrepasar algún límite que implique lesión para los intereses jurídicos. Es así que no hay normas especiales que sean posibles de aplicar totalmente de acuerdo y cuando se adecuen a la naturaleza cómo lo establecido en el código procesal penal con relación al proceso de las personas jurídicas específicamente a las que tienen alguna relevancia ya sea los derechos o garantías procesales la competencia los pptos. la respons. civil, la terminación anticipada del proceso la colaboración las ejecuciones de pena y las medidas cautelares como las que corresponda imputar a la persona jurídica, como en las iniciativas de cumplimiento que influyen en el sistema de justicia penal y en los posibles castigos.

Nuestro ordenamiento ha tipificado el artículo 27 del código penal con respecto al actuar en nombre de otro la misma que señala la persona que actúa como representante autorizado de una sociedad o pers. jurídica o ya sea como parte representante que está facultado por la sociedad realizando los tipos legales en un

delito será responsable aunque existan elementos especiales que van a fundamentar qué tipo de penalidad se le podrá aplicar como persona y como empresa, si bien está expresado en el artículo que todas las personas jurídicas no serán responsables penalmente o no se le puede atribuir alguna capacidad delictiva si no se podrá imputar a los representantes de la misma, a ello se agrega que conforme a la teoría del delito sobre respons. penal se encuentra basada para una pers. natural siendo imposible imputar un delito a una persona jurídica remitiéndonos entonces a la teoría de la acción y la culpabilidad la misma que reprocha la conducta de la persona en sí.

Para poder justificar una imposición de una sanción jurídica existen dos caminos la primera será definir cuál será la sanción a imponer a la empresa como medida alternativa y hace a la sanción del tipo de derecho criminal de forma independiente de la culpa a la que por lo general se le aplica el reproche de la sociedad. Debido a los presupuestos de culpabilidad en un estado dándose como una necesidad preventiva y el hecho de que para ser rentable para una empresa, existiendo los defectos en todas las medidas de la vigilancia, la alternativa que se impondrá a la pena y presume la culpabilidad de esta medida será aplicar las penas de manera excepcional, de esta manera el estado de necesidad de los bienes jurídicos se situará junto a la culpabilidad siendo así legítimo. Se puede argumentar que el estado de necesidad supone establecer aquellas sanciones penales que ocurren de forma permanente y que va a cubrir las esferas del derecho penal, pareciendo la huida de la dogmática penal y la función de una política criminal firme, que se adopta en la teoría del delito conforme a los requisitos que van a permitir utilizar las herramientas necesarias para enfrentar a la criminalidad organizada junto con esto podemos determinar que atribuir responsabilidad a una persona jurídica tiene como consecuencia que las mismas no sea objetos de un cuestionamiento penal por la comisión de algunos delitos. A raíz de que el Derecho anglosajón reconociera hace tiempo la respons. penal de las empresas, destacamos cómo el pensamiento doctrinal dogmático se ha visto renovado e influenciado por ello. En la Unión Europea, donde se ha podido definir como política internacional, el reconocimiento de la respons. penal de las pers. jurídicas se adquiere en la validez normativa, para poder imputar jurídica y penalmente aspectos ontológicos como la acción y la culpabilidad, se utilizará la fórmula dogmática y la política criminal.

La empresa es aquel ente colectivo que está dotado de la voluntad corporativa que guiará todas sus relaciones económicas en las sociedades, actuando en el mercado ya sea con el estado o con otras empresas. Las directrices normativas de la política criminal se apoyan en todas estas directrices normativas, llevadas a cabo con la reelaboración de las categorías dogmáticas que afectan a la creación de un tipo injusto sistémico en una organización. Como todas las pers. jurídicas son agentes o centros de imputación penal que podrán responder por todas las responsabilidades que causen en perjuicio del Estado y de la sociedad, es cierto que todas las penas aplicadas a las pers. jurídicas tienen una tendencia a autorregularse o auto-organizarse con la medida coercitiva. Entonces, las acciones muestran la función social comunicativa que tiene sentido.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS Y RESULTADOS

3.1. Análisis del cuestionario sobre los delitos ambientales causadas por personas jurídicas

Tabla 4. Sanción pertinente por delitos ambientales

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	4.0
En desacuerdo	7	28.0
Indiferente	6	24.0
De acuerdo	9	36.0
Totalmente de acuerdo	2	8.0
Total	25	100.0

Fuente: Elaboración propia

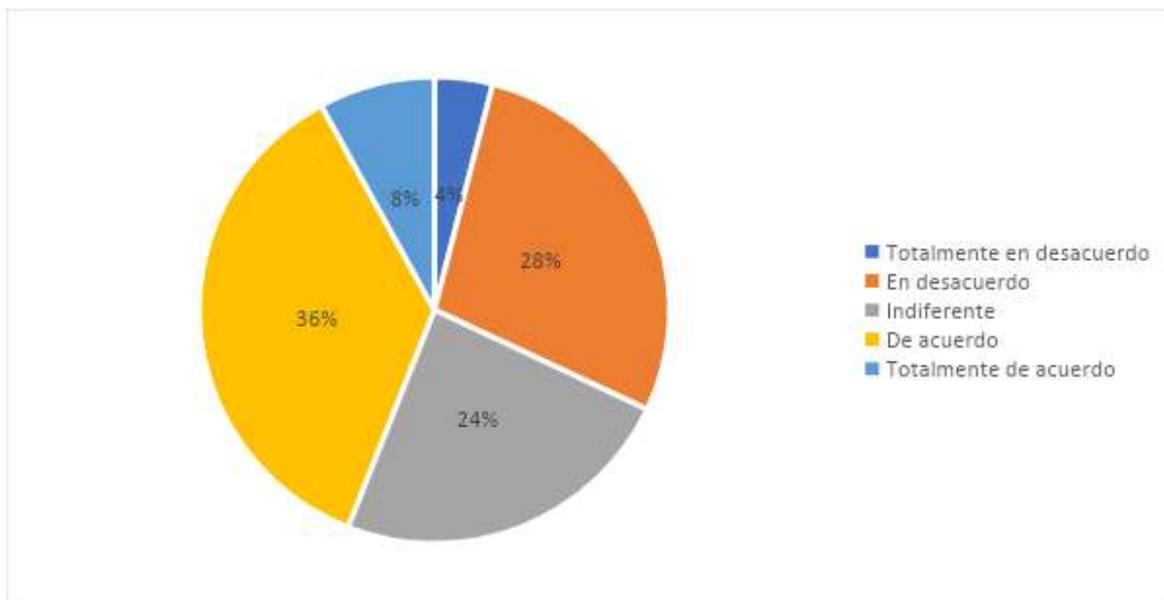


Figura 1. Sanción pertinente por delitos ambientales

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Según una encuesta realizada entre abogados sobre el castigo adecuado para los delitos medioambientales, el 28% y el 4% están en desacuerdo porque no se apliquen penas duras para prevenir y paliar este problema, mientras que el 24% se muestra despreocupado y el 36% y el 8% apoya los castigos actuales.

Tabla 5. Sistema jurídico sólido para sancionar los delitos medioambientales.

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	8.0
En desacuerdo	5	20.0
Indiferente	10	40.0
De acuerdo	5	20.0
Totalmente de acuerdo	3	12.0
Total	25	100.0

Fuente: Elaboración propia

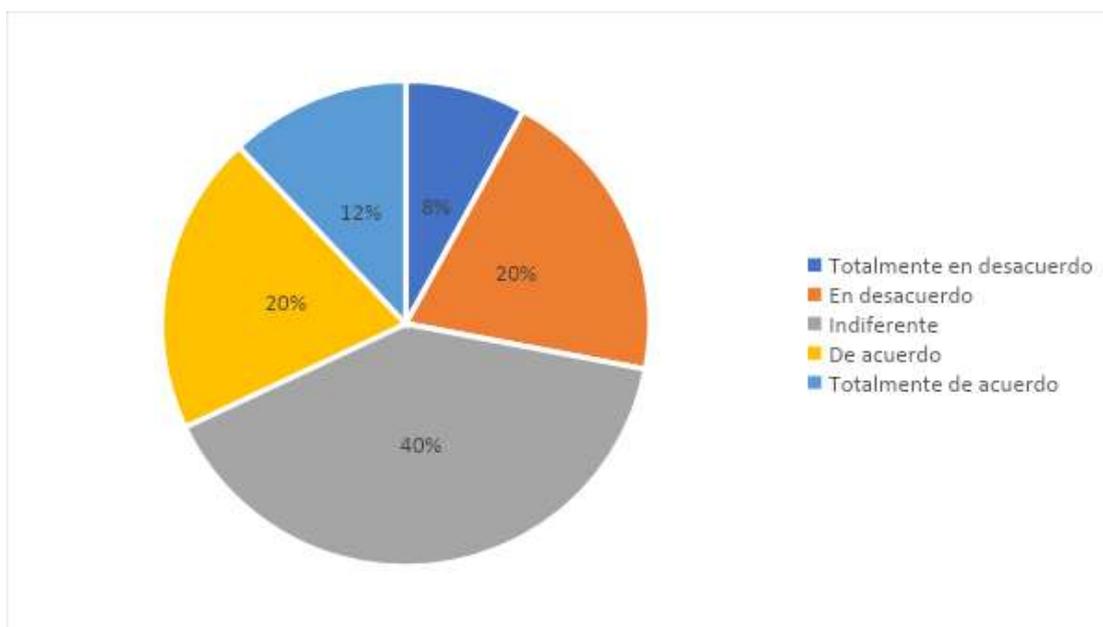


Figura 2. Sistema jurídico sólido para sancionar los delitos medioambientales.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Según una encuesta realizada a abogados sobre el marco normativo adecuado para castigar los delitos medioambientales, el 20% y el 8% están en desacuerdo porque no se apliquen penas duras para prevenir y mitigar este problema, mientras que el 40% se muestra despreocupado y el 20% y el 12% apoyan el marco tal y como está establecido actualmente.

Tabla 6. Decisiones judiciales que obligan a cumplir las penas.

Válido	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	3	12.0
Indiferente	13	52.0
De acuerdo	5	20.0
Totalmente de acuerdo	4	16.0
Total	29	100

Fuente: Elaboración propia

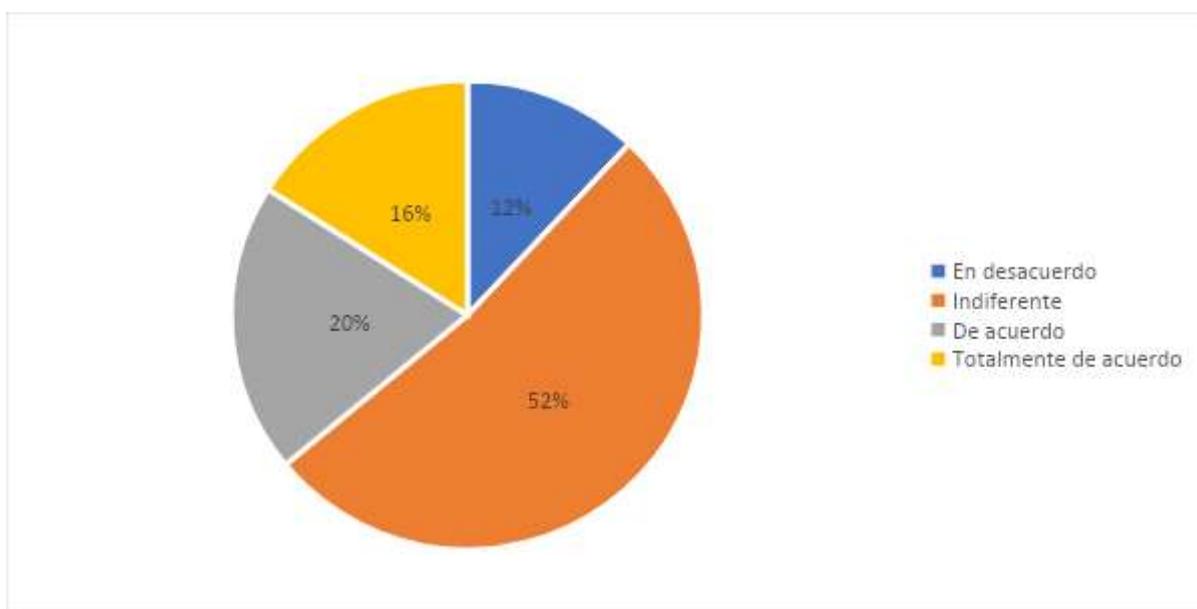


Figura 3. Decisiones judiciales que obligan a cumplir las penas.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Según un estudio realizado entre abogados sobre si las sentencias judiciales por delitos contra el medio ambiente necesitan o no atenerse a las sanciones, el 12% se mostró en desacuerdo, el 52% no tenía opinión, y el 20% y el 16% afirmaron que las sentencias judiciales sí requieren atenerse a las sanciones.

Tabla 7. Decisiones administrativas suficientes para imponer sanciones medioambientales

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	16.0
En desacuerdo	6	24.0
Indiferente	9	36.0
De acuerdo	5	20.0
Totalmente de acuerdo	1	4.0
Total	25	100.0

Fuente: Elaboración propia

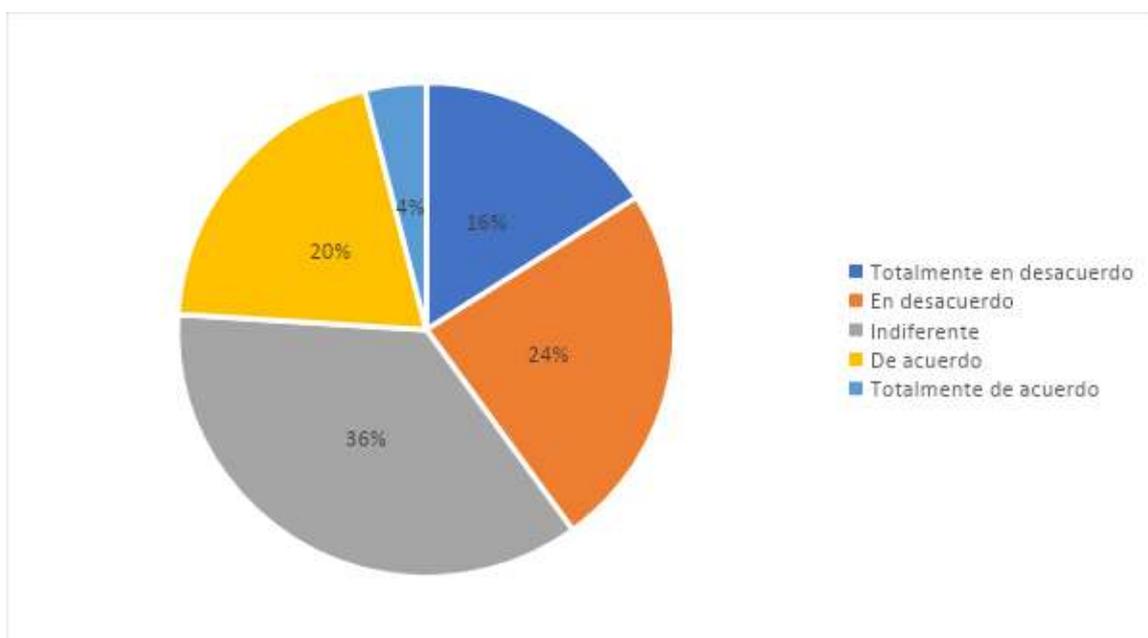


Figura 4. Decisiones administrativas suficientes para imponer sanciones medioambientales

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la encuesta a juristas, el 16% y el 24% dijeron que no creían que las resoluciones administrativas fueran suficientes para imponer sanciones por infracciones medioambientales, mientras que el 36% dijeron que no estaban seguros y el 20% y el 4% dijeron que creían que sí lo eran.

Tabla 8. Cuantías justas en las sanciones por delitos ambientales

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	12.0
En desacuerdo	6	24.0
Indiferente	8	32.0
De acuerdo	4	16.0
Totalmente de acuerdo	4	16.0
Total	25	100.0

Fuente: Elaboración propia

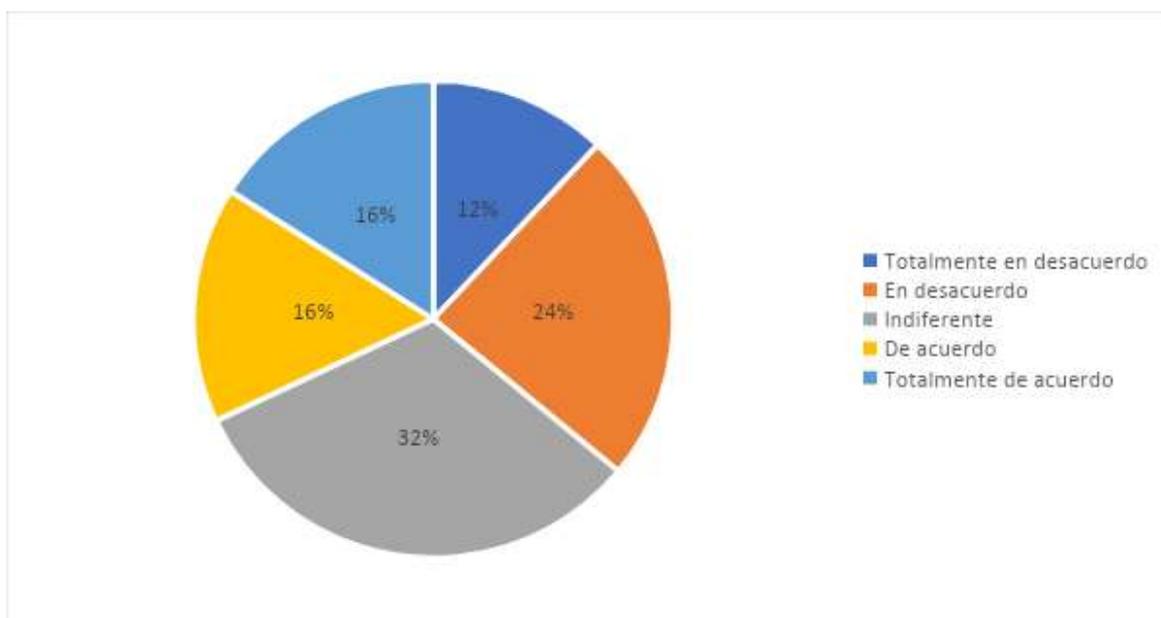


Figura 5. Cuantías justas en las sanciones por delitos ambientales

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se encuestó a juristas, y el 12% y el 24% dijeron que las sentencias por delitos contra el medio ambiente no establecen cuantías justas, mientras que el 32% dijeron no estar seguros y el 32% dijeron que sí se establecen cuantías justas.

Tabla 9. Contaminación tipificada como delito ambiental

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	4	16.0
Casi nunca	9	36.0
Indiferente	6	24.0
Casi siempre	4	16.0
Siempre	2	8.0
Total	25	100.0

Fuente: Elaboración propia

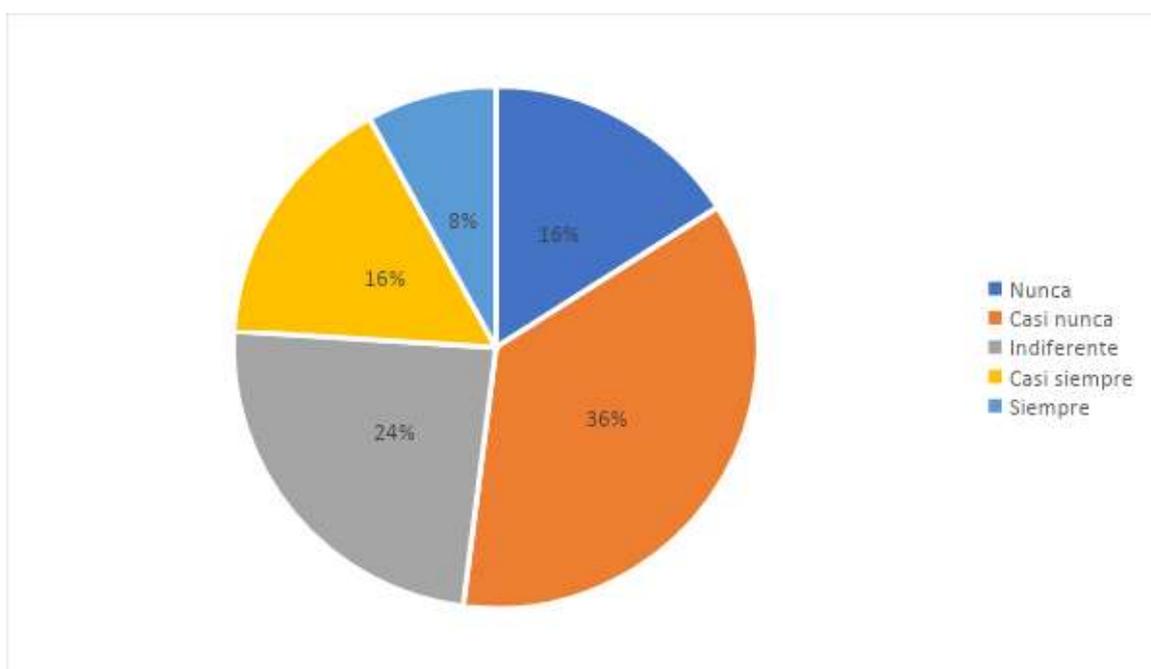


Figura 6. Contaminación tipificada como delito ambiental

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Según una encuesta realizada entre jueces, el 16% y el 36% afirmaron que la contaminación nunca o casi nunca se considera delito, mientras que el 24% se mostraron indecisos y el 16% y el 8% afirmaron que la contaminación sí lo es.

Tabla 10. Las enfermedades se agravan por los daños causados por la delincuencia medioambiental.

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	16.0
En desacuerdo	3	12.0
Indiferente	4	16.0
De acuerdo	8	32.0
Totalmente de acuerdo	6	24.0
Total	25	100.0

Fuente: Elaboración propia

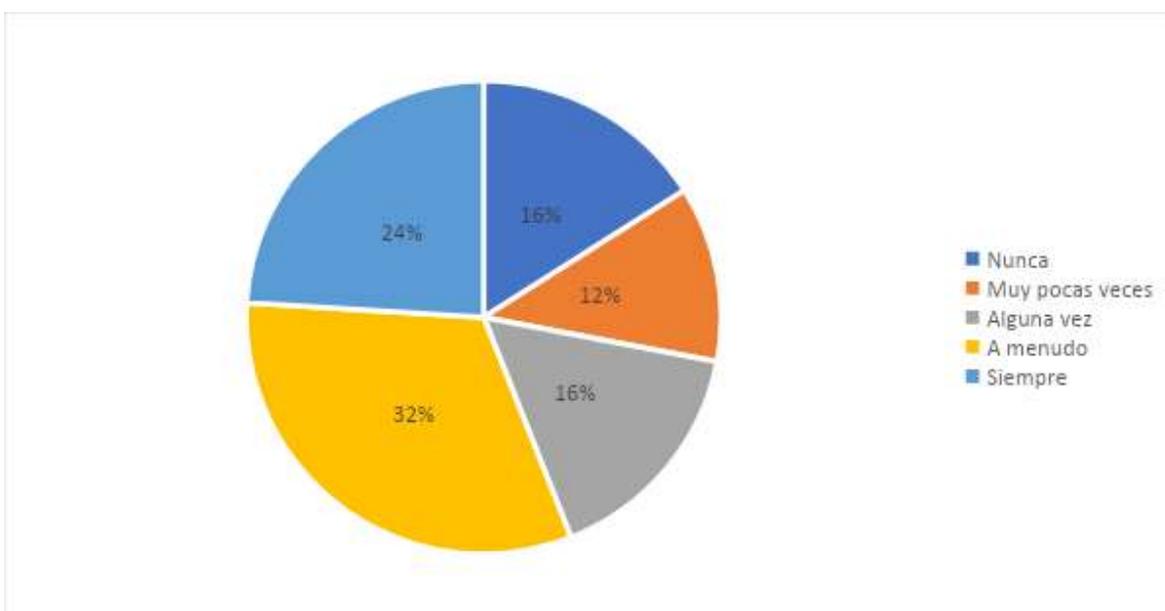


Figura 7. Las enfermedades se agravan por los daños causados por la delincuencia medioambiental.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En el estudio sobre abogados, el 16% y el 12% afirmaron que los daños medioambientales no provocan un aumento de las enfermedades, mientras que el 16% dijeron no estar seguros y el 32% y el 24% afirmaron que los daños medioambientales sí provocan un aumento de las enfermedades.

Tabla 11. Pertinencia de las indemnizaciones para las empresas privadas por contaminación ambiental

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	8.0
En desacuerdo	7	28.0
Indiferente	10	40.0
De acuerdo	4	16.0
Totalmente de acuerdo	2	8.0
Total	25	100.0

Fuente: Elaboración propia

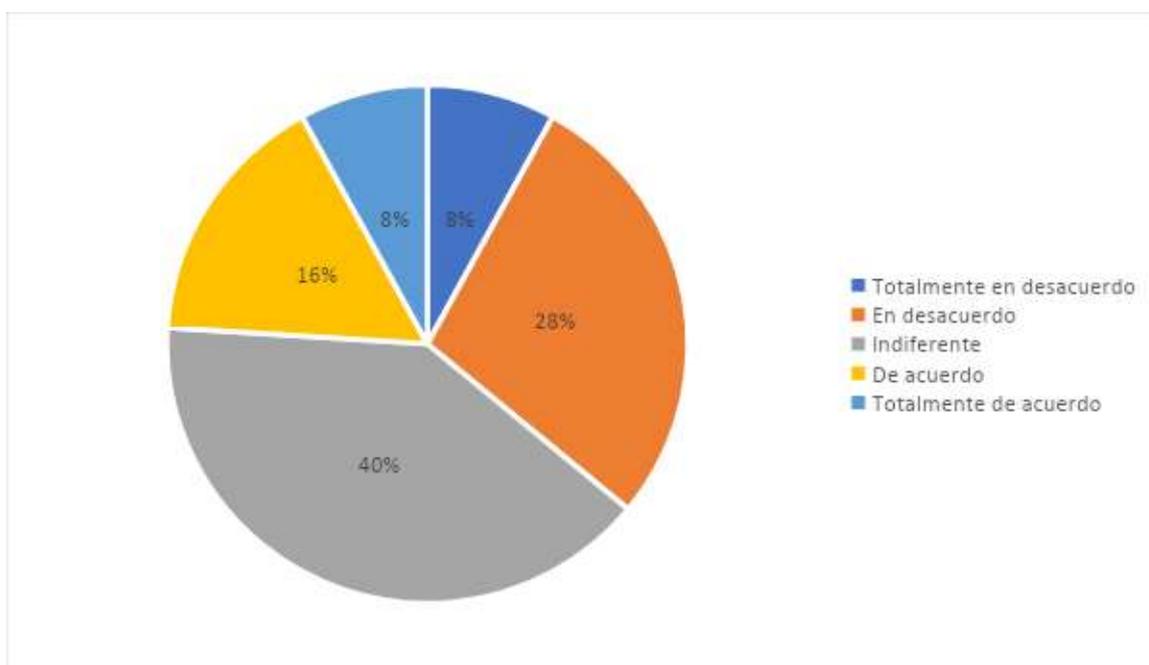


Figura 8. Pertinencia de las indemnizaciones para las empresas privadas por contaminación ambiental

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los juristas el 8% y 28% señalan que no son pertinentes las indemnizaciones para las empresas privadas por contaminación ambiental, no obstante, un 40% se encuentran indiferentes y un 16% y 8% señalan que si son pertinentes las indemnizaciones para las empresas privadas por contaminación ambiental.

Tabla 12. Planteamiento de demandas para cumplir la responsabilidad civil de las empresas

Válido	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	3	12.0
Indiferente	13	52.0
De acuerdo	4	16.0
Totalmente de acuerdo	5	20.0
Total	25	100.0

Fuente: Elaboración propia

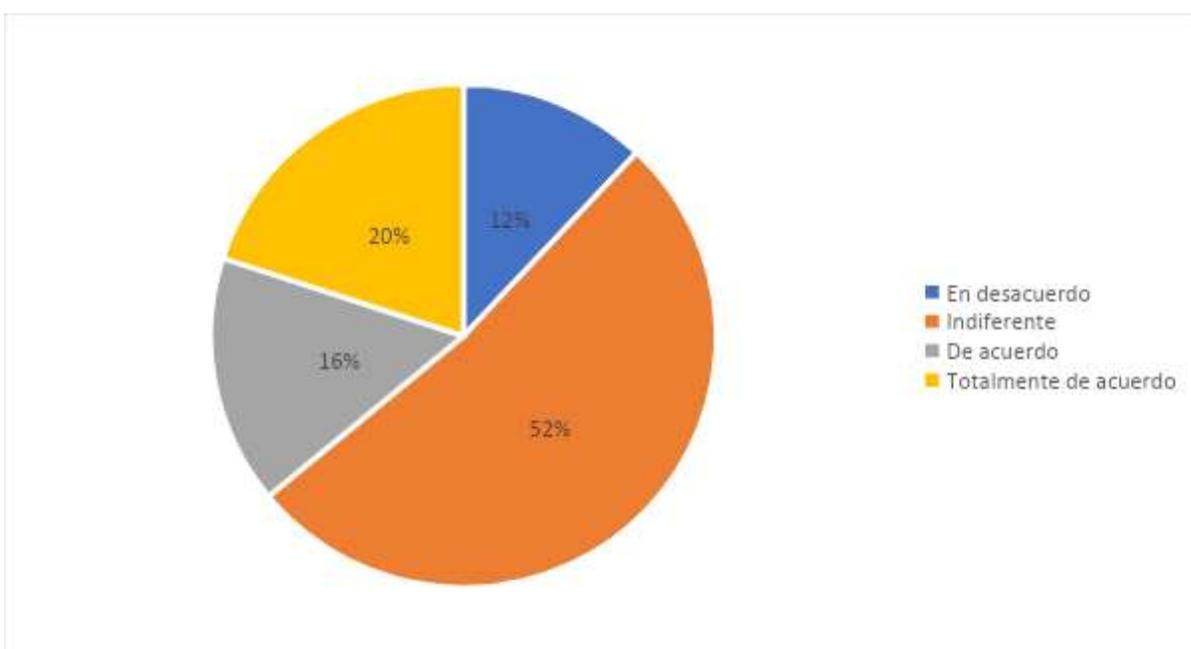


Figura 9. Planteamiento de demandas para cumplir la responsabilidad civil de las empresas

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Según la encuesta a juristas, el 12% de ellos cree que la responsabilidad civil de las empresas privadas en materia de indemnizaciones no debe plantearse en un pleito, mientras que el 52% se muestra despreocupado y el 16% y el 20% dicen que sí.

Tabla 13. Es proporcional la indemnización de las empresas privadas por contaminación ambiental

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	4.0
En desacuerdo	8	32.0
Indiferente	9	36.0
De acuerdo	5	20.0
Totalmente de acuerdo	2	8.0
Total	25	100.0

Fuente: Elaboración propia

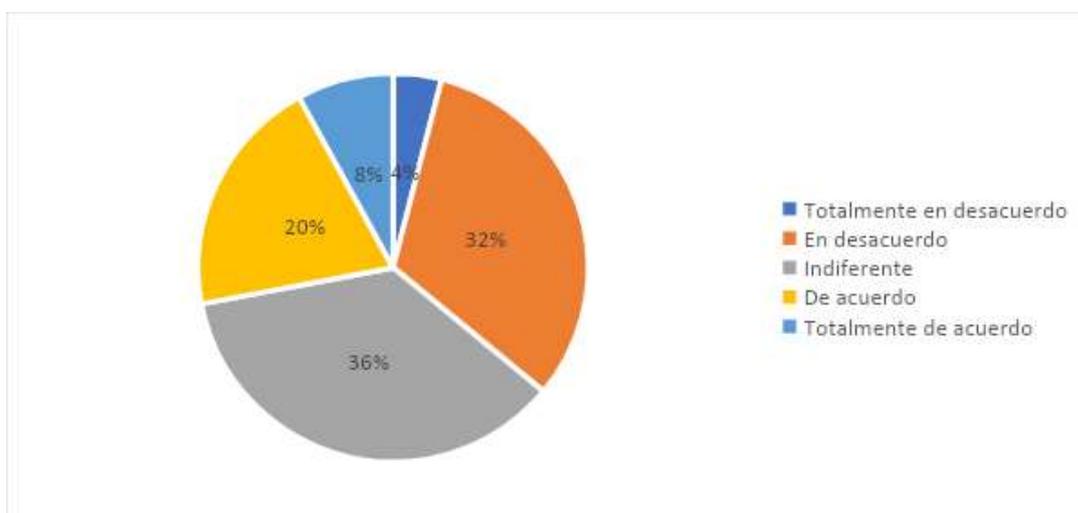


Figura 10. Es proporcional la indemnización de las empresas privadas por contaminación ambiental

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Según el estudio de los juristas, el 4% y el 32% creen que las indemnizaciones por responsabilidad civil concedidas a empresas privadas no son proporcionales, mientras que el 36% se muestra despreocupado y el 20% y el 8% creen que sí lo son.

Tabla 14. Se garantiza que las empresas privadas paguen por cualquier daño que causen.

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	8.0
En desacuerdo	4	16.0
Indiferente	3	12.0
De acuerdo	13	52.0
Totalmente de acuerdo	3	12.0
Total	25	100.0

Fuente: Elaboración propia

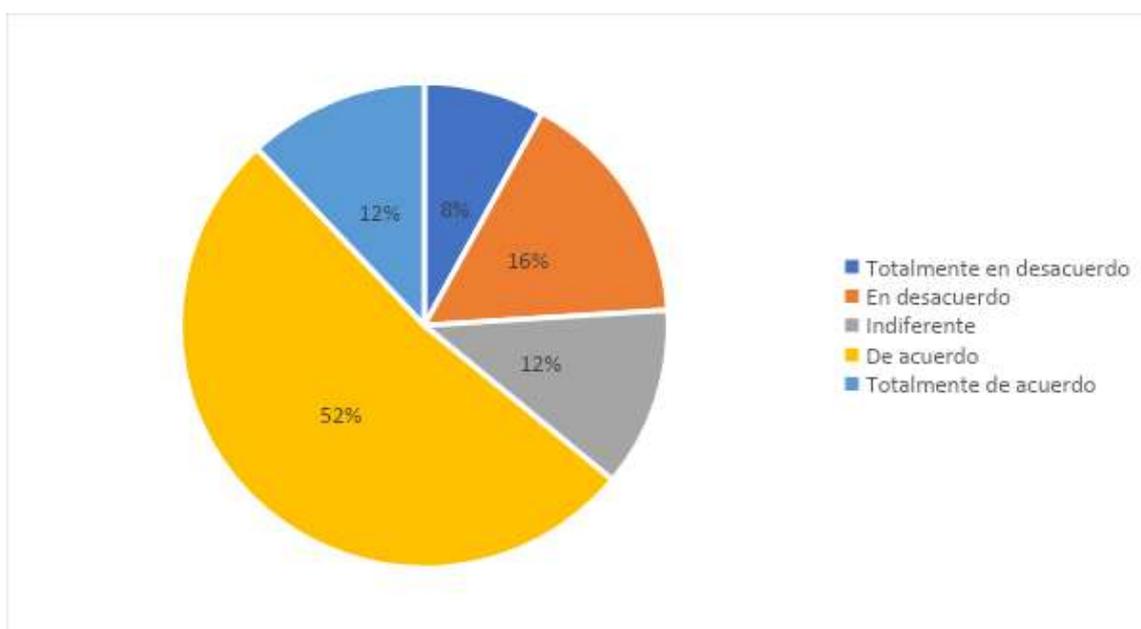


Figura 11. Se garantiza que las empresas privadas paguen por cualquier daño que causen.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Según una encuesta realizada entre abogados, el 8% y el 16% creen que la responsabilidad civil de la empresa privada no garantiza la reparación del daño causado; sin embargo, el 12% se muestran indecisos, y el 52% y el 12% afirman que la responsabilidad civil de la empresa privada sí garantiza la reparación del daño causado.

Tabla 15. Los derechos medioambientales están protegidos por la responsabilidad civil.

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	8.0
En desacuerdo	8	32.0
Indiferente	7	28.0
De acuerdo	5	20.0
Totalmente de acuerdo	3	12.0
Total	25	100.0

Fuente: Elaboración propia

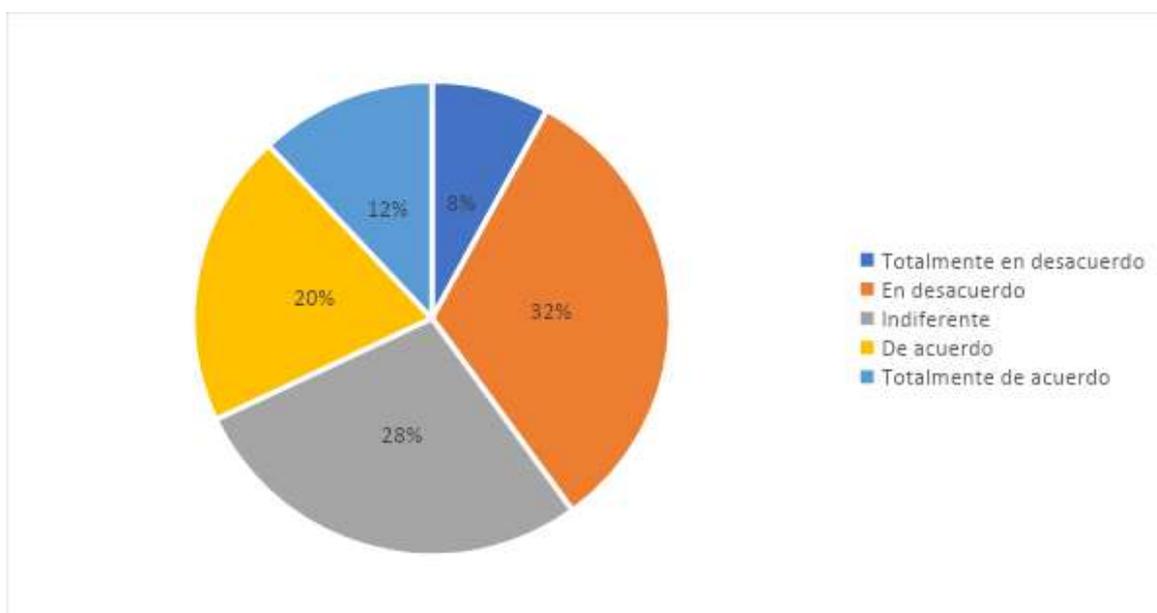


Figura 12. Los derechos medioambientales están protegidos por la responsabilidad civil.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Según un estudio realizado entre abogados, el 8% y el 32% creen que la responsabilidad civil no actúa como salvaguardia de los derechos medioambientales; sin embargo, el 28% se muestra indiferente, y el 20% y el 12% afirman que la responsabilidad civil sí lo hace.

Tabla 16. Las responsabilidades de las empresas sólo deben procesarse en respuesta a solicitudes distintas.

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	4.0
En desacuerdo	10	40.0
Indiferente	7	28.0
De acuerdo	4	16.0
Totalmente de acuerdo	3	12.0
Total	25	100.0

Fuente: Elaboración propia

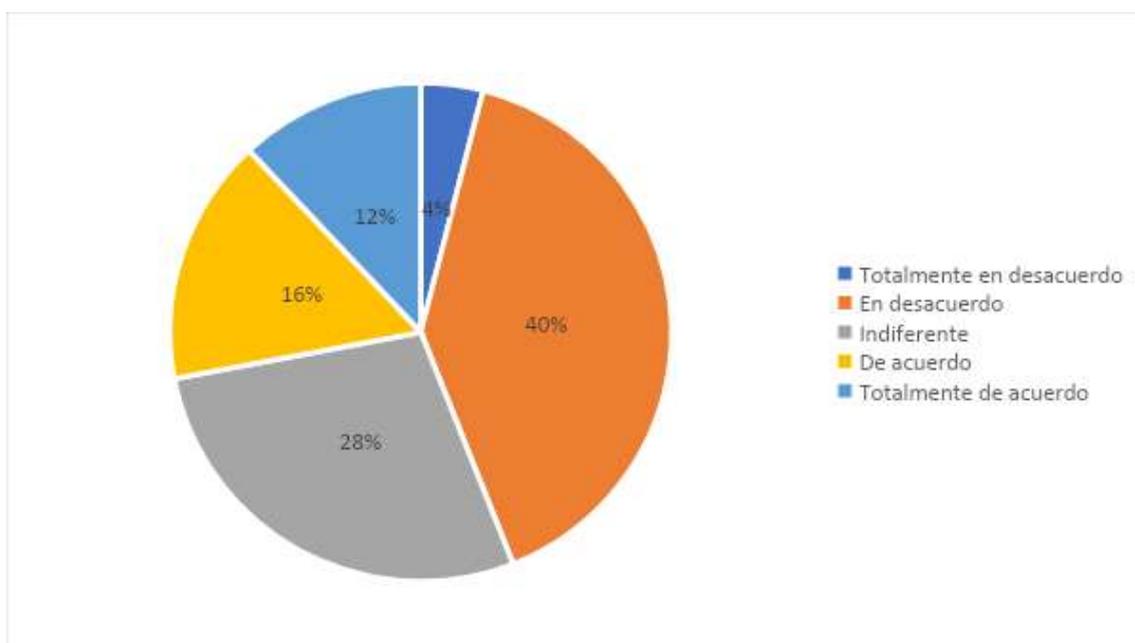


Figura 13. Las responsabilidades de las empresas sólo deben procesarse en respuesta a solicitudes distintas.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Según el estudio de los profesionales del Derecho, el 4% y el 40% creen que no se aplican las normas de proporcionalidad a la responsabilidad civil respecto a las empresas privadas, mientras que el 28% no está seguro, y el 16% y el 12% dicen que sí.

Tabla 17. Debería ser posible tramitar de oficio la responsabilidad civil de la empresa privada.

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	4.0
En desacuerdo	6	24.0
Indiferente	5	20.0
De acuerdo	9	36.0
Totalmente de acuerdo	4	16.0
Total	25	100.0

Fuente: Elaboración propia

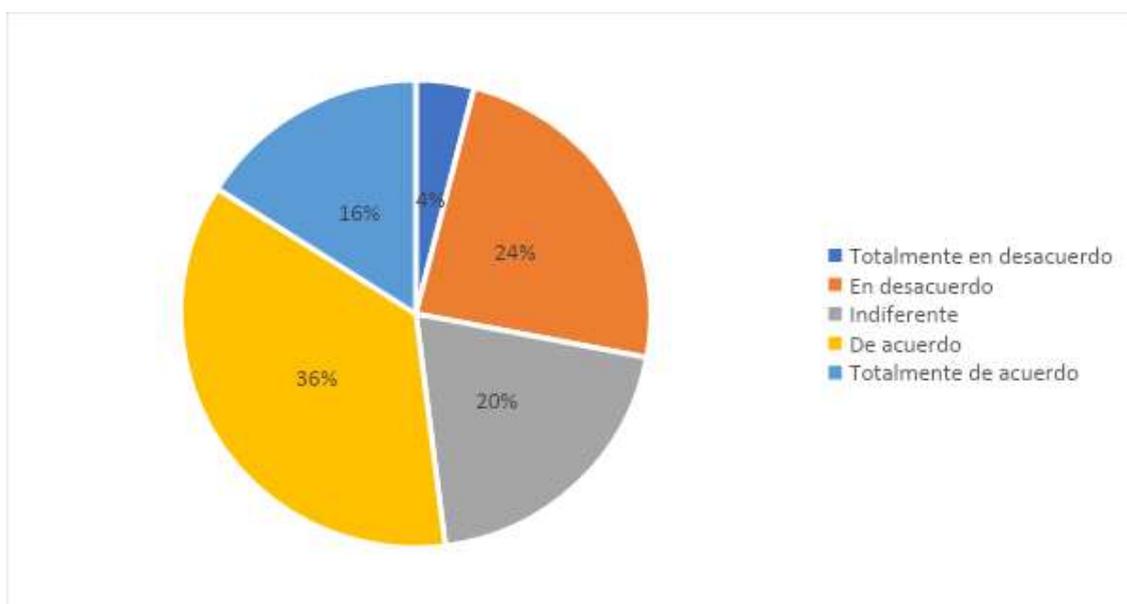


Figura 14. Debería ser posible tramitar de oficio la responsabilidad civil de la empresa privada.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Según una encuesta realizada entre abogados, el 4% y el 24% creen que la responsabilidad civil de las empresas privadas debe tramitarse en todo caso; sin embargo, el 20% se muestra indeciso, y el 36% y el 16% afirman que la responsabilidad civil de las empresas privadas sólo debe tramitarse en todo caso.

Tabla 18. Las sentencias sobre contaminación ambiental a empresas privadas se encuentran dentro del principio de rogación

Válido	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	2	8.0
Indiferente	6	24.0
De acuerdo	9	36.0
Totalmente de acuerdo	8	32.0
Total	25	100.0

Fuente: Elaboración propia

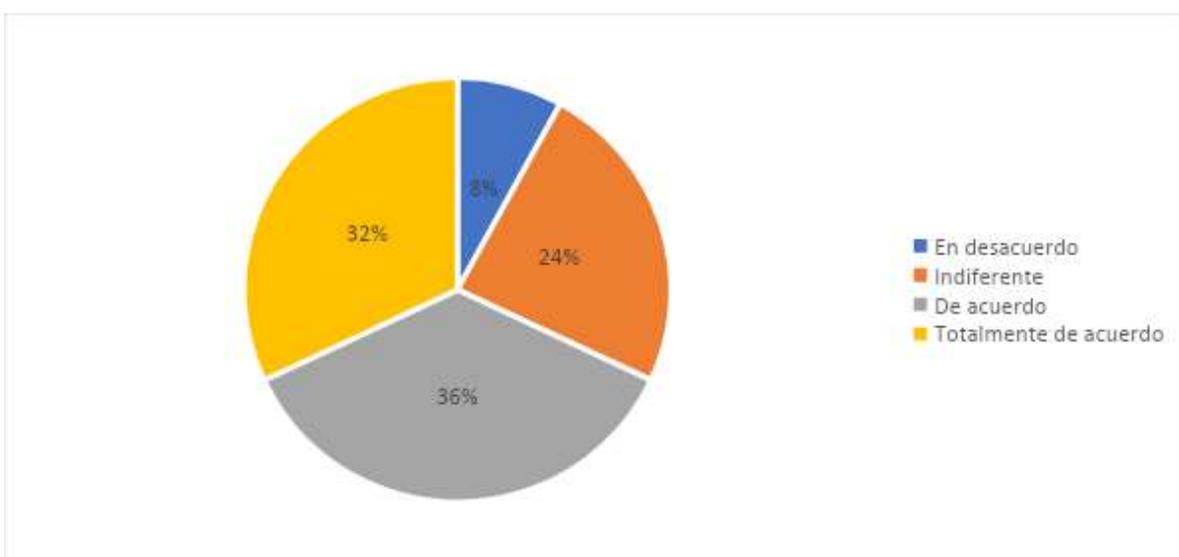


Figura 15. Las sentencias sobre contaminación ambiental a empresas privadas se encuentran dentro del principio de rogación

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En una encuesta realizada entre abogados, el 24% y el 8% afirmaron que la ley que regula la responsabilidad civil de las empresas privadas por delitos contra el medio ambiente no debería permitir los procedimientos de oficio, mientras que el 36% dijo no tener opinión al respecto. Sin embargo, el 32% y el 8% afirmaron que la ley debería permitir los procedimientos de oficio.

Tabla 19. Emisión de sentencias de responsabilidad civil de acuerdo con el concepto de rogación.

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	8.0
En desacuerdo	9	36.0
Indiferente	8	32.0
De acuerdo	4	16.0
Totalmente de acuerdo	2	8.0
Total	25	100.0

Fuente: Elaboración propia

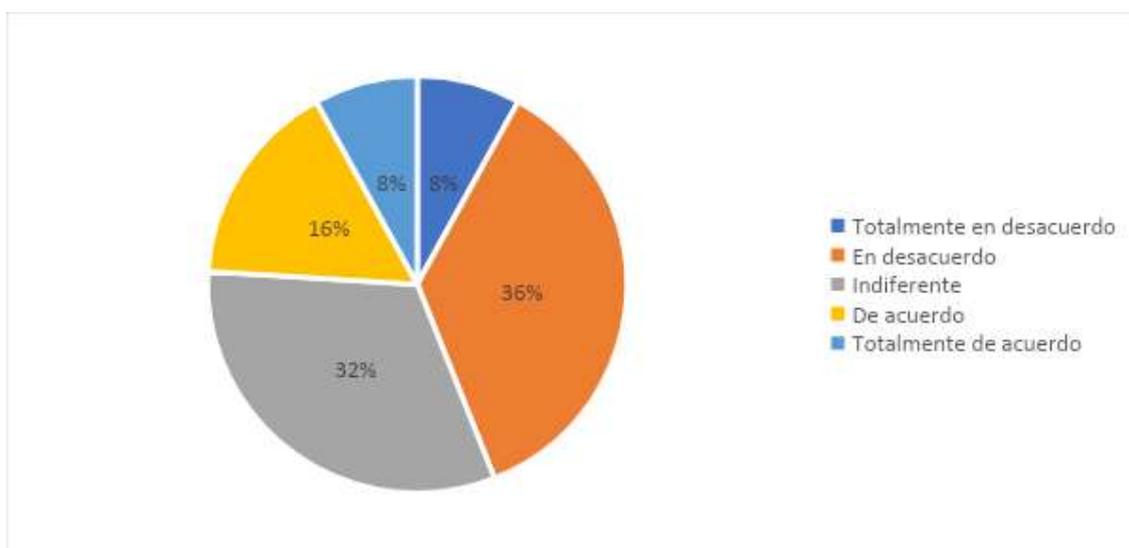


Figura 16. Emisión de sentencias de responsabilidad civil de acuerdo con el concepto de rogación.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Según una encuesta realizada entre abogados, el 8% y el 36% creen que el principio de rogación no se aplica al proceso de toma de decisiones en materia de responsabilidad civil; sin embargo, el 32% se muestra indeciso, y el 16% y el 8% creen que sí.

3.2. Diseño de propuesta

3.2.1. Proyecto de Ley

- a. **Sumilla: Ley que adiciona y modifica el artículo 304 del Código Penal.**

2. Identidad del autor

Haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa otorgado por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, el autor Félix Miguel Caicay Sánchez, estudiante de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, aporta lo siguiente:

3. Exposición de motivos

La Constitución Política, en su Artículo 107°, en su segundo párrafo, dispone que los ciudadanos tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. Como podemos apreciar, el precepto constitucional hace alusión al derecho que tiene toda persona de realizar una iniciativa legislativa.

Por lo tanto, es necesaria la proyección de esta modificación al art. 304 Código Penal sobre Contaminación Ambiental en el Perú.

El Código Penal, tipifica y considera en su TÍTULO XIII: DELITOS AMBIENTALES CAPÍTULO I: DELITOS DE CONTAMINACIÓN; por consiguiente, regula la responsabilidad penal de las personas que causen perjuicio o daño al ambiente o sus componentes.

Del mismo modo, nuestro Código Penal peruano regula el delito de contaminación, que es un delito de doloso en sí mismo. Sólo se responsabiliza penalmente a la persona que comete el delito, mientras que el autor intelectual o la empresa que contrató al imputado suelen ser eximidos de responsabilidad penal alegando desconocimiento de los hechos. Para tipificar e imputar la obligación de las personas jurídicas, esta investigación sugerirá la modificación del artículo 304.

El objetivo de esta investigación es poder atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, que con frecuencia eluden la responsabilidad penal y sus actos quedan impunes. En ausencia de un código penal, la aparición de personas jurídicas que dañan el medio ambiente con mayor frecuencia se ve favorecida por la falta de sanciones penales.

Ya se ha establecido por La Ley General del Ambiente N°28611 (2005) en donde se señala que se atribuye a responsabilidad objetiva como una característica que produce el daño ambiental sustentándose en la consecuencia riesgosa y peligrosa de la actividad, producida por la industria.

4. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa que estamos elaborando no va a suponer un gasto adicional para el erario público, sino que, de llevarse a cabo, mejorará la administración de justicia, en la medida en que la determinación de la responsabilidad penal de una persona jurídica en nuestro código penal es un avance significativo que nos permitirá imputar y castigar objetivamente las acciones de esa persona jurídica.

5. Fórmula legal

“Ley que adiciona y modifica el artículo 304 DEL CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 304 del Código Penal los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 304.- Contaminación del ambiente

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas. Podrán ser

responsables penalmente las personas jurídicas que actúen a nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho.

ARTÍCULO 2. Deróguese los dispositivos legales que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 3. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los 2 días del mes de febrero del 2023.

Presidente Constitucional de la República

Presidente del Consejo de Ministros

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CAPÍTULO IV: CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.1. Discusión de resultados

En el presente capítulo se realiza la triangulación de la información por objetivos para poder validar la hipótesis descrita en la investigación, asimismo, optar una posición sobre la conformidad con los estudios relacionados.

a) Discusión sobre la evaluación de juristas sobre la aplicación del artículo 304° del código penal sobre contaminación ambiental en el Perú.

Por medio de los resultados se pudo determinar que un 28% y 4% se encuentran en desacuerdo debido a que no se implementan penas severas para evitar y mitigar esta problemática, por otro lado, el 24% se encuentran indiferentes y un 36% y 8% se encuentran de acuerdo con las sanciones establecidas. Asimismo, acerca del marco normativo pertinente para sancionar delitos ambientales el 20% y 8% se encuentran en desacuerdo debido a que no se implementan penas severas para evitar y mitigar esta problemática, por otro lado, el 40% se encuentran indiferentes y un 20% y 12% se encuentran de acuerdo con el marco normativo establecido. Por otro lado, según los encuestados el 8% y 28% señalan que no son pertinentes las indemnizaciones para las empresas privadas por contaminación ambiental, no obstante, un 40% se encuentran indiferentes y un 16% y 8% señalan que si son pertinentes las indemnizaciones para las empresas privadas por contaminación ambiental. Por último, según los encuestados, el 4% y el 32% creen que las sentencias por indemnizaciones por responsabilidad contra empresas privadas no son proporcionadas, mientras que el 36% se muestra indiferente al respecto y el 20% y el 8% están de acuerdo.

Los datos adquiridos son congruentes con la investigación realizada por Piriz y otros (2020), quienes analizaron la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos ambientales en Ecuador con la intención de examinar dicha responsabilidad penal; por el cual pudo determinar que los actos contra el medio ambiente que se cometen por empresas generan acervo social y posibles enfrentamientos que pueden generar consecuencias mortales, por ello, enfatizó que la acción administrativa no es suficiente ante delitos ambientales por ello, es necesario la aplicación del derecho penal a fin de generar garantías, no obstante, es insuficiente el sustento que se utiliza para condenar a las personas jurídicas.

Asimismo, se encontró concordancia con el estudio de Gonzáles y Herrera (2020) quienes investigaron sobre las responsabilidades penales de la pers. jurídica en el manejo ambiental de Colombia, teniendo por objetivo la evaluación de la respons. penal de la pers. jurídica en el delito ambiental de Colombia; determinando que, un 52% de encuestados señalan que no se ejerce un control ambiental judicial sobre la persona jurídica, no obstante, un 48% señalan que si se ejerce un control judicial sobre la persona jurídica en delitos ambientales. Concluyendo que el estado colombiano según el autor no aplica adecuadamente medidas preventivas para disminuir el delito ambiental por parte de las pers. jurídicas, siendo necesario que se desarrolle una jurisprudencia para educar a la sociedad especialmente a las empresas sobre el respeto hacia el ambiente y las consecuencias penales que trae su violación.

b) Respecto al objetivo sobre el análisis de expedientes sobre delitos ambientales para conocer los vacíos legales existentes en Lambayeque, 2022.

Conforme al análisis del proceso penal: 5380-2019 se pudo determinar que en dicha sentencia, se condena a Arturo Daniel Colchado Bolívar, quien asumía funciones de Gerente General de OTAS, y quien a pesar que manifestó en su declaración de juicio que no se consideraba culpable de los cargos que se le atribuían y que su gestión comienza por la contratación de Otas que administra Epsel, Otas le da una tarea específica que significa mejorar la crisis económica en la que estaba, así dice la Resolución 262-Vivienda, según esa tarea, lo que hizo es establecer estrategias y la comisión de dirección transitoria de Otas aprueba las estrategias, más agua, más recursos, más proyectos, también tiene una maestría en finanzas y eso le permitió plantear esta alternativa, solo se RESOLVIÓ CONDENAR al acusado ARTURO DANIEL COLCHADO BOLÍVAR en calidad de autor del delito de Contaminación del Ambiente de conformidad con el artículo 304 del Código Penal en agravio del ESTADO-MINISTERIO DEL AMBIENTE; y como tal se le impone en consecuencia se le condena a CUATRO AÑOS de pena privativa de Libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS, debiendo cumplir en ese plazo las reglas de conducta

Posteriormente, se realizó la apelación y en Segunda Instancia, la Primera Sala Penal De Apelaciones, mediante Sentencia De Vista N° 117-202, determinó

REVOCAR la resolución N°9 – sentencia condenatoria - de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, que resuelve: 1.- CONDENAR al acusado ARTURO DANIEL COLCHADO BOLÍVAR en calidad de autor del delito de Contaminación del Ambiente de conformidad con el artículo 304 del código penal en agravio del ESTADO-MINISTERIO DEL AMBIENTE; y, REFORMANDOLA se releva de la acusación fiscal a ARTURO DANIEL COLCHADO BOLÍVAR como autor del Delito Ambiental en su figura de Delitos de Contaminación - modalidad de Contaminación del Ambiente previsto en el artículo 304° del código penal, en agravio del ESTADO-MINISTERIO DEL AMBIENTE; con lo demás que contiene. 2. DEVUÉLVASE los autos al Órgano Jurisdiccional para que proceda conforme a ley.

De esta manera, no se ha logrado CONDENAR a ningún REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA por algún delito ambiental, por existir un vacío de la norma, y no estar establecido típicamente la imputación penal para quien comete delitos ambientales.

El estudio de Guevara (2020), que analizó el delito ambiental y su impacto en la responsabilidad civil empresarial, afirma que el sistema legal es insuficiente para sancionar los delitos ambientales porque la legislación peruana no está preparada para perseguir eficazmente los delitos ambientales cometidos por las empresas. El autor coincide con esta conclusión.

De manera similar a Linares (2018), quien investigó las responsabilidades penales de las personas jurídicas según los delitos ambientales típicos, se coincide en que no existe un "acto" único que resuelva el tema de la responsabilidad penal sobre las personas jurídicas y que es necesario un sistema normativo para aminorar los riesgos ambientales.

c) Respecto a la elaboración de una propuesta de modificatoria en el código penal para reducir los delitos ambientales, Lambayeque, 2022.

Haciendo uso de la facultad de iniciativa legislativa otorgada por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, se propuso la siguiente adecuación: El segundo párrafo del artículo 107° de la Constitución Política señala que los ciudadanos tienen derecho de iniciativa en la creación de las leyes. Por lo tanto, se requiere la

proyección de esta revisión al artículo 304° del Código Penal del Perú sobre Contaminación Ambiental.

El Código Penal, tipifica y considera en su TÍTULO XIII: DELITOS AMBIENTALES CAPÍTULO I: DELITOS DE CONTAMINACIÓN; por consiguiente, regula la responsabilidad penal de las personas que causen perjuicio o daño al ambiente o sus componentes.

El delito de contaminación se encuentra igualmente regulado en nuestro Código Penal peruano, que lo trata como un delito de dolo en sí mismo, eximiendo de responsabilidad penal al autor o a la empresa que empleó al imputado y alegando frecuentemente desconocimiento de los hechos. Por ello, este estudio sugerirá la modificación del artículo 304 para tipificar y valorar mejor la culpabilidad de las personas jurídicas.

El objetivo de esta investigación es poder atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, que con frecuencia eluden la responsabilidad penal y sus actos quedan impunes. En ausencia de un código penal, la aparición de personas jurídicas que dañan el medio ambiente con mayor frecuencia se ve favorecida por la falta de sanciones penales.

La responsabilidad objetiva se define como aquella característica que ocasiona un daño ambiental basado en la consecuencia riesgosa y peligrosa de la actividad producida por la industria en la Ley General del Ambiente No. 28611 (2005), que ya lo ha establecido.

Según la investigación de Rojas (2020) sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos ambientales, se ha determinado que, para establecer la respons. penal contra las pers. jurídicas por el delito de contaminación ambiental, es necesario superar la teoría de la culpabilidad del delito asumiendo que la teoría es defectuosa en su estructura organizativa, ver los delitos ambientales como delitos de peligro, lo que eleva el listón de la punibilidad

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

- a) Se determinó mediante el estudio que la gran mayoría de juristas señalan su inconformidad respecto a las penas establecidas por el artículo 304° del código penal sobre contaminación ambiental en el Perú para personas jurídicas debido a que no son severas y no evitan la problemática actual.
- b) Se concluye que el marco normativo actual es poco pertinente para sancionar delitos ambientales de manera efectiva en un 28% según los encuestados, asimismo, el 40% señalan su indiferencia ante la normativa vigente.
- c) Evaluando los expedientes sobre delitos ambientales en Lambayeque, se pudo determinar qué no se ha logrado CONDENAR a ningún REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA por algún delito ambiental, por existir un vacío de la norma, y no estar establecido típicamente la imputación penal para quien comete delitos ambientales.
- d) Se determinó diseñar una propuesta como alternativa de solución para modificar el artículo 304 del código penal, teniendo por finalidad de poder imputar la responsabilidad penal a las personas jurídicas, quienes muchas veces evaden su responsabilidad penal y sus conductas quedan impunes, la falta de responsabilidad penal promueve a que cada vez más existan personas jurídicas que Contaminan el ambiente y su accionar a falta de una codificación penal sea reiterativo.

CAPÍTULO VI. RECOMENDACIONES

- a) Se recomienda a los magistrados realizar Acuerdos plenarios con la finalidad de poder señalar y determinar algún vacío en la norma, y de esta manera esta problemática sea planteada en el poder legislativo y se regule detalladamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- b) Recomendar aplicar el marco normativo a fiscales y jueces para poder sustentar un buen juicio y se pueda tener alguna sentencia penal que fundamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- c) Se recomienda se pueda tomar acciones inmediatas y se promulgue el proyecto de ley pertinente para sancionar delitos ambientales de manera efectiva.
- d) Se recomienda tomar la propuesta como alternativa de solución para modificar el artículo 304 del Código Penal, cuya finalidad es señalar una determinada responsabilidad penal a las personas jurídicas, quienes muchas veces evaden su responsabilidad penal y sus conductas quedan impunes.

REFERENCIAS

- Arias, F. (2006). *El Proyecto de la Investigación*. Venezuela: Episteme.
- Columbus, D. (2004). *Sobre la Naturaleza Jurídica de los Delitos Ambientales*. Perú: Ecoportal. Obtenido de https://www.ecoportal.net/temas-especiales/contaminacion/sobre_la_naturaleza_juridica_de_los_delitos_ambientales/
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. (2005). Convenio 1, Registro Oficial Suplemento 166 de 15 de Diciembre del 2005. . OAS, 47. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo16.pdf
- Elguero, J. (2017). *La responsabilidad civil del empresario y sus seguros*. eSPAÑA: Editorial Fundación Inade,.
- Elguero, L. (2017). *La responsabilidad civil del empresario y sus seguros*. España: Fundación Inade.
- García, P. (2006). “Las medidas aplicables a las personas jurídicas en el proceso penal peruano. *Dialnet - Revista de derecho*. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_81.pdf
- González, L., & Herrera, L. (2020). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el manejo ambiental de Urabá*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/17485/1/2020_responsabilidad_penal.pdf
- Guevara, A. (2020). *Los delitos ambientales y su incidencia en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la región Lambayeque, 2018*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6930/GUEVARA%20QUEVEDO%20ANTONIO%20NICOL%C3%81S.pdf?sequence=1>
- Hernández, S., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw-Hill.
- Hurtado, J. (2014). *Metodología de la investigación*. Sypal, México. Obtenido de <https://dariososafoula.files.wordpress.com/2017/01/hurtado-de-barrera-metodologic81a-de-la-investigaciocc81n-guicc81a-para-la-comprensiocc81n-holicc81stica-de-la-ciencia.pdf>

- Ley N°28611. (2005). *Ley General del Medio Ambiente*. Lima: Sistema peruano de información jurídica.
- Linares, C. (2018). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en función a la tipicidad de los delitos ambientales*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7506/BC-1347%20LINARES%20SUAREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Osterling, F., & Rebaza, A. (2002). Indemnizando la probabilidad: acerca de la llamada pérdida de la chance o pérdida de la oportunidad. *Osterlingfirm*, 20. Obtenido de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizando%20la%20probabilidad.pdf>
- Píriz, Á., Guerrero, E., & Suqui, G. (2020). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos ambientales a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista científica mundo de la investigación y el conocimiento*, 482-495. Obtenido de <http://recimundo.com/index.php/es/article/view/964>
- Rojas, L. (2020). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Vervaele, J. (2008). La responsabilidad penal de y en seno de la persona jurídica en Holanda. *Revista derecho penal y criminología*, 17. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_40.pdf
- Vidal, M. (2015). *La reparación civil ex delicto en los delitos de peligro abstracto*. Lima: Revista de derecho Agora.

Anexos

Anexo 1:

Matriz de consistencia general

Tabla 20. Matriz de consistencia.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables
¿Cuál es la responsabilidad de personas jurídicas frente a los delitos ambientales en Lambayeque, 2022?	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la responsabilidad de personas jurídicas frente a los delitos ambientales en Lambayeque, 2022.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a) Evaluar el artículo 304° del código penal sobre contaminación ambiental en el Perú.</p> <p>b) Analizar los expedientes sobre delitos ambientales para conocer los vacíos legales existentes en Lambayeque, 2022.</p> <p>c) Elaborar una propuesta de modificatoria en el código penal para reducir los delitos ambientales, Lambayeque, 2022.</p>	<p>Hi: La propuesta de modificatoria en el código penal sobre personas jurídicas si reducirá los delitos ambientales en Lambayeque, 2022.</p> <p>Ho: La propuesta de modificatoria en el código penal sobre personas jurídicas no reducirá los delitos ambientales en Lambayeque, 2022.</p>	<p>Variable independiente: Delito ambiental</p> <p>Variable dependiente: Responsabilidad de personas jurídicas</p>

Anexo 2:

Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO

EL DELITO AMBIENTAL Y LA RESPONSABILIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS EN LAMBAYEQUE, 2022

Por medio de la presente herramienta se recopilará información necesaria para el diagnóstico y análisis de los delitos ambientales y la responsabilidad de personas jurídicas en Lambayeque, 2022, la información recopilada será anónima y sólo se realiza con fines académicos, no hay respuesta mala ni buena.

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Preguntas	TD	D	NO	A	TA
	1	2	3	4	5
LOS DELITOS AMBIENTALES					
1.- Considera que las sanciones legales actuales por delitos medioambientales son suficientes.					
2.- Cree que el sistema jurídico es sólido para sancionar los delitos medioambientales.					
3.- Opina que las decisiones judiciales obligan a cumplir las penas.					
4.- Cree que las decisiones administrativas suficientes para imponer sanciones medioambientales					
5.- Considera que las cuantías son justas en las sanciones por delitos ambientales.					
6.- Considera que la contaminación ocasiona daños tipificados como delitos ambientales					
7.- Considera que los daños ocasionados por delitos ambientales incrementan el índice de enfermedades					
LA RESPONSABILIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS					
8.- Cree que son pertinentes las normas de indemnizaciones para las empresas privadas por contaminación ambiental.					
9.- Considera el planteamiento de demandas para cumplir la responsabilidad civil de las empresas.					
10.- Son proporcionales las indemnizaciones de las empresas privadas por contaminación ambiental.					
11.- Considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas garantiza el resarcimiento del daño generado					

12.- Cree que la responsabilidad civil es una figura protectora de los derechos ambientales					
13.- Cree que la responsabilidad civil respecto a las empresas privadas aplica criterios de proporcionalidad					
14.- Considera que las responsabilidades de las empresas sólo deben procesarse en respuesta a solicitudes distintas.					
15.- Cree que debería ser posible tramitar de oficio la responsabilidad civil de la empresa privada.					
16.- Considera que las sentencias sobre contaminación ambiental a empresas privadas se encuentra dentro del principio de rogación.					

Anexo 3: Análisis de resolución

PROCESO PENAL: 5380-2019

ACUSADO: ARTURO DANIEL COLCHADO BOLIVAR

DELITO: CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE

AGRAVIADA: EL ESTADO-MINISTERIO DEL AMBIENTE

Que se instauró un proceso judicial contra **ARTURO DANIEL COLCHADO BOLIVAR**, por el presunto delito de Contaminación del Ambiente de conformidad con el artículo 304 del Código Penal en agravio del ESTADO-MINISTERIO DEL AMBIENTE, sin embargo, en Etapa de Control de Acusación, el juzgador consideró que debe ampararse la excepción de improcedencia de acción deducida, por la defensa del acusado. Siendo que, en el presente proceso, al haberse ampararse, el medio de defensa, la no resulta pronunciamiento por el pedido de sobreseimiento y por la admisión de pruebas. Por las consideraciones, antes citadas y de conformidad con el artículo 6°, 349 y 350 del Código Procesal Penal. SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADA, la EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN, formulada ARTURO DANIEL COLCHADO BOLIVAR, en calidad de autor del delito de Contaminación Ambiental, de conformidad con el artículo 304 del Código Penal, en agravio del Estado. Representado por la Procuraduría del Medio Ambiente.

Posteriormente mediante la Resolución N°09, emitido por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo por el delito de Contaminación del Ambiente de conformidad con el artículo 304 del Código Penal en agravio del ESTADO-MINISTERIO DEL AMBIENTE, dicha sentencia se sustenta en la acusación presentada por el Ministerio Público, donde dicha acusación se fundamenta que: en el marco de sus atribuciones, funcionarios del Proyecto Especial Olmos –Tinajones (PEOT); realizaron una constatación el día 18 de octubre del 2018 en la coordenada UTM: E = 618 937, N = 9240203 (VERTIMIENTO QUE PROVIENE DEL POZO DE OXIDACIÓN); y en la coordenada UMT: E = 618 606, N = 9239979 (VERTIMIENTO QUE PROVIENE DE UN BUZON DE EPSEL S.A.); y habiendo hecho la recolección de muestras, mismas que fueron analizadas por un laboratorio particular arrojaron mediante su informe que dichas muestras estarían contaminando al medio ambiente. Ante ello es que con fecha 28 de diciembre del 2018, presentan ante fiscalía su denuncia con los respectivos informes detallando, los aspectos científicos de la contaminación, así como los análisis de laboratorio respectivo. De las investigaciones realizadas por este despacho fiscal, se

recabaron diversos informes mismos que corroboran **que la contaminación data de fecha anterior a la interposición de la denuncia.** Ante tales circunstancias se programó el día 26 de febrero del 2019, una constatación de toma de muestras de las zonas afectadas y en las mismas coordenadas indicadas líneas arriba; en dicha diligencia se contó con participación del Perito Ing. José Luna Aguayo -Equipo Forense en Materia Ambiental, así como funcionarios del ALA –CHANCAY, funcionarios del PEOT, y personal especializado de la empresa EPSEL S.A, procediéndose a recolectar las muestras respectivas en los vertimientos denunciados. Luego de realizada dicha diligencia, mediante el Informe Pericial Oficial N° 058 –2019 –MP –FN –IML / JN –GEPERIT –EFOMA se pone a su conocimiento, que de la percepción en campo se obtiene que existe un grave riesgo ambiental de la afectación de la calidad ambiental de los componentes de agua, aire y se evidencia un grave peligro de daño ambiente (costa marina) y a la salud ambiental de las personas; aspecto científico que entendido bajo un contexto unificado de los incumplimientos a las normativas y compromisos ambientales asumidos, se encuentran enmarcados a lo regulado en el artículo 304° del Código Penal.

Como pretensión de la fiscalía, se solicitó se le condene a ARTURO DANIEL COLCHADO, BOLIVAR, en calidad de Autor por la presunta comisión del delito de Contaminación del Ambiente de conformidad con el artículo 304 del Código Penal, en agravio del Estado- Ministerio del Ambiente y como tal Ministerio Público solicita que se le imponga CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como 100 días multas equivalentes a 10.833.33 soles y por concepto de Reparación Civil, la cantidad de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL SOLES) a favor de la parte agraviada.

En dicha sentencia, se condena a Arturo Daniel Colchado Bolívar, quien asumía funciones de Gerente General de OTAS, y quien a pesar que manifestó en su declaración de juicio que era inocente de los cargos que se le imputan y que su gestión comienza por la contratación de Otas que administra Epsel, Otas le da una tarea específica que significa mejorar la crisis económica en la que estaba, así dice la Resolución 262-Vivienda, según esa tarea, lo que hizo es establecer estrategias y la comisión de dirección transitoria de Otas aprueba las estrategias, más agua, más recursos, más proyectos, también tiene una maestría en finanzas y eso le permitió plantear esa alternativa, solo se RESOLVIO CONDENAR al acusado ARTURO DANIEL COLCHADO BOLIVAR en calidad de autor del delito de Contaminación del Ambiente de conformidad con el artículo 304 del Código Penal en agravio del ESTADO-MINISTERIO DEL AMBIENTE; y como tal se le impone en consecuencia se le condena a CUATRO AÑOS de pena privativa de

Libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS, debiendo cumplir en ese plazo las reglas de conducta

Posteriormente, se realizó la apelación y en Segunda Instancia, la Primera Sala Penal De Apelaciones, mediante Sentencia De Vista N° 117-202, determinó REVOCAR la resolución N°9 – sentencia condenatoria - de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, que resuelve: 1.- CONDENAR al acusado ARTURO DANIEL COLCHADO BOLÍVAR en calidad de autor del delito de Contaminación del Ambiente de conformidad con el artículo 304 del código penal en agravio del ESTADO-MINISTERIO DEL AMBIENTE; y, REFORMANDOLA se releva de la acusación fiscal a ARTURO DANIEL COLCHADO BOLÍVAR como autor del Delito Ambiental en su figura de Delitos de Contaminación - modalidad de Contaminación del Ambiente previsto en el artículo 304° del código penal, en agravio del ESTADO-MINISTERIO DEL AMBIENTE; con lo demás que contiene. 2. DEVUÉLVASE los autos al Órgano Jurisdiccional para que proceda conforme a ley.

De esta manera, no se ha logrado CONDENAR a ningún REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA por algún delito ambiental, por existir un vacío de la norma, y no estar establecido típicamente la imputación penal para quien comete delitos ambientales.

EXPEDIENTE: 00617-2020-0-1706-JR-PE-07

JUEZ: PEREZ TORO JORGE MARCELINO

ESPECIALISTA: ALVAREZ ANGULO VERONICA CECILIA

MINISTERIO PUBLICO: GONZALES MORALES, JAIME DAVID

IMPUTADO: COLCHADO BOLIVAR, ARTURO DANIEL

DELITO: CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

AGRAVIADO: EL ESTADO MINISTERIO DEL AMBIENTE

RESOLUCION NUMERO: DIEZ.

Chiclayo, veintidós de diciembre.

De dos mil veintiuno.

AUTOS, VISTOS Y OIDOS; La Fiscalía provincial Especializada ambiental de Lambayeque **FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACION** contra, **DANIEL ARTURO COLCHADO BOLIBAR** como autor del **DELITO DE CONTAMINACION**, en la modalidad de **CONTAMINACION DEL AMBIENTE**, en agravio **EL ESTADO**, representado por la **PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, Y; CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que conforme se tiene de la grabación de audio el representante del ministerio público, preciso los datos del acusado los hechos que se le imputan en calidad de autor, los elementos de convicción que justifican la acusación, preciso las normas en los que subsumen los hechos imputados, solicito pena y reparación civil y multa y además ofreció medios probatorios para su actuación en juicio oral, y por su parte la defensa de la Procuraduría Publica del Estado, expuso los fundamentos de su pretensión resarcitoria.

SEGUNDO:Se corrió traslado al señor abogado del acusado, quien manifestó, quien observo la acusación, por defectos formales, la misma que se observó por defectos formales, los mismos que fueron subsanados y se continuo con el trámite de la acusación. La defensa formulo **EXPECION DE IMPROCEDENCIA DE ACCION**, manifestando, que el tema del saneamiento en el Perú, es complejo, por ello es que arrastra ya bastante tiempo, en razón a ello, es que se dio la ley 29338, y luego el decreto legislativo 1280, que tenía barrera bien amplias, respecto a los LMP, los ECAS, agua, y modificaciones varias, entonces el decreto legislativo, 1280, tubo modificaciones varias señalo, que las empresas prestadoras de servicios tenían la obligación, de presentar el RUPAP, que son planes de adecuación progresiva, esto señalaba que debida ejecutarse en el plazo de nueve años como todo plan, tenía que en primer término tener una evaluación y luego de ello tener, un plazo de ejecución, eso debió haber sido desarrollado en el plazo de nueve años. Al respecto este punto de vertimiento, tiene inscrito un RUPAP, el Ministerio Publico, hace los mayares esfuerzos, por decir que no se ha cumplido que debería tener, algunos otros planes de gestión, que debería tener otros instrumentos ambientales, **sin embargo del propio documento del Ministerio Publico, presentado, el Informe 25-2019-DGA, se ha establecido tangencialmente y con claridad, meridiana en las conclusiones, que la empresa EPSEL S.A, ha escrito la descarga y vertimiento, materia de la diligencia fiscal en el RUPAP, el 22 de febrero de 2018, adviértase antes del inicio de la gestión,de Arturo Colchado, habiendo contemplado un lapso, de cuatro años para su adecuación el mismo que culmina en el año 2021,** resulta bastante claro señalar, en este informe no se habla de ningún incumplimiento ni tampoco, de un cumplimiento tardío conforme estaría precisando el

o pueda causar un grave daño ambiental. Lo que no sucede en el presente proceso, conforme lo precisado precedentemente de las propias alegaciones del Ministerio Público y de la defensa del acusado. Toda vez que de la acusación no se aprecia ninguna norma de carácter administrativa, que haya incumplido el acusado antes de iniciar la actividad contaminante, sino más bien haber incumplido los acuerdos de la adecuación progresiva conforme al decreto legislativo 1285 y que la citada conducta ha conllevado a una contaminación moderada. Siendo ello así la conducta acusada, no se enmarca dentro del tipo penal del artículo 304 del Código Penal, ya sea por el incumplimiento de normas o por causación de grave daño ambiental. Por tanto, los hechos imputados resultan atípicos, no por falta de norma sino por adecuación normativa. **Por tanto, el juzgador considera que debe ampararse la excepción de improcedencia de acción deducida, por la defensa del acusado.**

Siendo que, en el presente proceso, al haberse amparado, el medio de defensa, la no resulta pronunciamiento por el pedido de sobreseimiento y por la admisión de pruebas. Por las consideraciones, antes citadas y de conformidad con el artículo 6°, 349 y 350 del Código Procesal Penal. **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADA, la EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN,** formulada **ARTURO DANIEL COLCHADO BOLIVAR,** en calidad de autor del delito de Contaminación Ambiental, de conformidad con el artículo 304 del Código Penal, en agravio del Estado. Representado por la Procuraduría del Medio Ambiente.
2. Consentida que sea la presente archive, en el modo y forma de ley.
3. **NOTIFIQUESE.**

Ambiental, así como funcionarios del ALA -CHANCAY, funcionarios del PEOT, y **personal especializado de la empresa EPSEL S.A**, procediéndose a recolectar las muestras respectivas en los vertimientos denunciados. Luego de realizada dicha diligencia, mediante el **Informe Pericial Oficial N° 058 -2019 -MP -FN -IML / JN -GEPERIT -EFOMA** se pone a su conocimiento, que de la percepción en campo se obtiene que existe un **grave riesgo ambiental** de la afectación de la calidad ambiental de los componentes de agua, aire y se evidencia un grave peligro de daño ambiente (costa marina) y a la salud ambiental de las personas; aspecto científico que entendido bajo un contexto unificado de los incumplimientos a las normativas y compromisos ambientales asumidos, se encuentran enmarcados a lo regulado en el artículo 304° del Código Penal.

1.2. PRETENSIONES DE FISCALÍA: se le condene a ARTURO DANIEL COLCHADO, BOLIVAR, en calidad de Autor por la presunta comisión del delito de Contaminación del Ambiente de conformidad con el artículo 304 del Código Penal, en agravio del Estado- Ministerio del Ambiente y como tal Ministerio Público solicita que se le imponga CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como 100 días multas equivalentes a 10.833.33 soles y por concepto de Reparación Civil, la cantidad de S/. 40,000.00(CUARENTA MIL SOLES) a favor de la parte agraviada.

1.3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE ROJAS JULCA: Señalo que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputan

1.4. DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS: De conformidad con el artículo 372 del NCPP el juzgado, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no auto incriminación, se le preguntó de manera personal, si se considera responsable del hecho y de la reparación civil materia de acusación fiscal; el acusado respondió que es inocente.

II.- TRAMITE DEL PROCESO

2.1. NUEVA PRUEBA

Conforme a lo establecido en el artículo 373 inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal, que establece "1. *Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de acusación.* 2. *Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes (...)*", en el presente caso, durante el juicio oral no se admitieron nuevos medios de prueba

2.2. ACTUACIÓN PROBATORIA:

2.2.1. MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

que esta presente en la audiencia porque es testigo de un proceso que fiscalia le ha realizado a Epsel. Realizó el informe N° 0003-2019 que es un informe fundamentado a solicitud de la fiscalia de prevención del delito ambiental que se le solicito por el presunto delito ambiental ocasionado por la descarga de efluentes de la PTAR que el sistema de alcantarillado del distrito de Santa Rosa habilitado por Epsel al dren 4000. El objetivo de dicho informe es brindar al fiscal informaciones sobre las obligaciones ambientales del administrado puesto que la determinación que, si una administrado ha infringido las normas administrativas o las obligaciones ambientales fiscalizables, se produce únicamente en el marco de un proceso administrativo, también podemos decir que la fiscalia puede esclarecer si el investigado vulneró alguna norma administrativa que contempla una obligación ambiental a través de una pericia efectuada por un equipo ambiental en materia ambiental que conforma su división. La base legal del informe que está referida a las 27444 ley de procedimiento administrativos, la ley 29338 que es la ley de recursos hídricos, el decreto supremo N° 01-2010 AG que es el reglamento de recursos hídricos, la ley general del ambiente N° 28611, la ley 27446, ley del sistema nacional e impacto ambiental, la resolución jerarural N° 180-2016 ANA, Ley N°29325 que es la ley nacional de evaluación y fiscalización ambiental, Decreto Supremo 006-2017-AG que modifica los artículos N° 79, 80, 81, 82 de la ley 29338 que es la ley de recursos hídricos, decreto ley N°1285 que modifica el artículo 79 de ley 29338 que establece disposiciones para la adecuación progresiva, la automatización de vertimientos e instrumentos de gestión ambiental. La autoridad nacional del agua (ANA) es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del sistema nacional de gestión de recursos hídricos que otorga la autorización de vertimientos de las aguas residuales tratadas a cortos naturales de aguas continentales o maritimas generadas en las diversas actividades económicas , así mismo otorga la autorización de rehúso de las aguas residuales tratadas según el fin para el que se destine dichas aguas de conformidad de lo dispuesto por la ley de organizaciones y funciones del ministerio de cultura aprobado por decreto legislativo 997 del reglamento de organizaciones y funciones de la autoridad nacional del agua aprobado por decreto supremo 006-2010-AG. Epsel estaba sujeto al decreto ley N° 280 que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de servicio de saneamiento la cual indica que los sistemas de tratamiento de aguas residuales para disposición final o rehúso comprenden los procesos de mejora de la calidad de agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros y los componentes necesarios para su disposición final o rehúso, en tal sentido el prestador de servicios en este caso Epsel deberá cumplir con las obligaciones establecidas dentro de los artículos 04 y 05 del decreto ley 1285 que modifica el artículo 79 de la ley 29338 ley de los recursos hídricos que establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y/o rehúso a los instrumentos ambientales aprobados mediante decreto

supremo 010-2017 del Ministerio de Vivienda decreto que aprueba el reglamento de los artículos 04 y 05 de decreto de ley 1285. De lo anterior indicado el Ministerio de Vivienda construcción y saneamiento en aplicación al decreto legislativo 1285 le ha concedido un plazo de 6 años a Epsel a fin de que obtenga los citados instrumentos ambientales que le permitan obtener las autorizaciones correspondientes de vertimiento o uso de agua residual tratada sin embargo este plazo esta sujeto al cumplimiento de obligaciones fiscalizadas y su no cumplimiento está sujeto a exclusión del Rupap, acción realizada por el Ministerio de Vivienda construcción y saneamiento de un proceso de supervisión. La autoridad nacional del agua en cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 12 de la ley 12 del artículo 15 de la ley 29338 dispuso la fiscalización de una inspección ocular y situ en el dren 4000 y eso fue con fecha 24/09/2018 tal y como consta en el acta que se levantó en aquella época, que s el acta N° 227-2018-ANA ahí se corrobora que la entidad prestadora de servicios Epsel como administrador del sistema de alcantarillado así como el sistema de tratamientos de aguas residuales del distrito de Santa Rosa realiza el vertimiento de sus efluentes de la alaguna oxidación de esta ciudad al dren 4000, acción que constituye en infracción en materia de agua, podríamos decir que las aguas residuales del distrito salen directamente crudas al dren porque pareciera de que esta laguna de oxidación ya esta fuera de uso y casualmente en el año 2010 hubo un proyecto para hacer nuevas lagunas de oxidación al lado norte del dren, que quedaron sin ejecutar hasta la fecha, significa que otra ya cumplió su vida útil. Existen procesos administrativos sancionadores a Epsel, para el dren 4000 existe uno que ya se hizo su informe final el año pasado y ya debe habersele notificado, también existe otros procesos administrativos sancionadores por el uso de las fuentes naturales o artificiales que en este caso es el dren.

Declaración del perito bióloga Liliana Culqui Lozada: Señalo que está presente en audiencia por el caso del expediente 05380-2019 como servidora del ministerio de vivienda y por los informes 014-2018 de vivienda 034-2018 de vivienda. Respecto del Informe 014-2018 suscrita el 27/02/2018 cuyo asunto es el resultado de las acciones y seguimientos de supervisión ambiental la planta de tratamiento residuales Santa Rosa operada por la empresa Epsel SA. que se ubica a 240 me aprox. De la pista de ingreso que va de la ciudad de Chiclayo a Santa Rosa, siguiendo el camino de vigilancia del Dren 4000, el objetivo de este informe fue verificar el vertimiento de aguas residuales de la PTAR Santa Rosa hacia el dren 4000 ósea verificar la descarga de la planta hacia el dren 4000, la base legal del informe es el decreto supremo 010-2014-Vivienda, es el decreto que aprueba el reglamento de organización y funciones del Ministerio de Vivienda dentro de lo cuales se encuentra la dirección general de asuntos ambientales y establece como una de sus funciones enmarcadas a realizar procesos de seguimiento y control ambiental a los proyectos del sector construcción vivienda y saneamiento. Otra base legal es el decreto supremo 019-

protección ambiental para proyectos vinculados a las actividades de vivienda de urbanismo, construcción y saneamiento que fue aprobado por el Decreto Supremo 015- 2012 vivienda, también la Resolución Directoral 149-2015 que establece los lineamientos para la supervisión de las obligaciones ambientales fiscalizables de la dirección general de asuntos ambientales a través del cual se desarrolla, mejor dicho es el procedimiento por el cual se da las supervisiones ambientales en materia ambiental. **La supervisión ambiental fue el 12/02/2018, con participación del sub gerente de producción de Epsel Lorenzo Bocanegra Ramos, el objetivo era constatar la descarga de la laguna de estabilización hacia el Dren 4000, lo que se constató es la descarga de agua residual sin tratamiento adecuado a la infraestructura hidráulica Dren 4000. Epsel en ese entonces remitió unos reportes de monitorio de calidad de efluentes y en ese reporte mostro ciertos parámetros para verificar la calidad de efluentes de la laguna de Santa Rosa, allí se hizo la verificación conforme al Decreto Supremo 003-2010 que establece los límites máximos permisibles dentro de los cuales se analizaron 07 parámetros conforme lo indica la norma, estos parámetros analizados fueron aceites y grasa en miligramos por litro con informes termo tolerantes en numero mas probable por 100 mililitros de demanda de bioquímica de oxígeno en miligramos por litro ph y solidos totales en suspensión, de los 07 parámetros que Epsel remite a solicitud de su persona que superviso en campo, de los 07 parámetros 03 de ellos excedieron los límites máximos permisibles, 03 de ellos con informes termo tolerantes demanda de bioquímica de oxígeno y demanda de química de oxígeno que excedían los límites máximos permisibles, esto con lo que se corroboró en campo respecto del estado situacional de la planta, la planta se encontraba con sedimento, con islas de sedimentación y una coloración de agua rojiza que indica una sobre carga orgánica, por eso se define sin tratamiento adecuado. Las conclusiones fueron del informe 014-2018 la planta de tratamiento residuales Santa Rosa operada por la empresa Epsel SA no cumple con los límites máximos permisibles habiendo excedido en 03 parámetros. También que se encontraba sujeto al proceso de adecuación progresiva desde el 05/01/2018, finalmente se concluyó que Epsel debía presentar un plan de acción a corto plazo en tanto se den para las condiciones de tratamiento de agua residual, en tanto se de todo el tiempo que se le otorgó de la ecuación progresiva y se le otorgó un plazo de 60 días hábiles para que remita ese plan de acción a corto plazo. Respecto del informe 034-2018 de vivienda el asunto de este informe fue de resultados de acciones de seguimiento y supervisión ambiental a la planta de tratamiento de aguas residuales Santa Rosa, el motivo del nuevo informe fue porque era un informe de seguimiento que tenía como antecedente el 014-2018 de vivienda ya demás porque Epsel remitió información a la dirección general de asuntos ambientales como**

de los requisitos del artículo 57 del C.P.

- d. En el presente proceso se tiene que la condena se refiere a pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, no existiendo otros hechos imputados en su contra posteriores al hecho materia de juzgamiento, careciendo de antecedentes penales, todo ello en este proceso permite inferir un pronóstico favorable sobre su conducta futura que no cometerá nuevo delito, es posible disponer la suspensión de la ejecución de la pena por el periodo de tres años, debiendo cumplir determinadas reglas de conducta en el plazo de tres años.

7. DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- a. Los artículos 92° y 93° del Código Penal, precisan que la reparación civil debe comprender la responsabilidad civil por parte del autor ya que debe compensar de alguna manera el agravio que produjo; habiendo formulado su pretensión, el actor civil, por su parte la defensa del acusado solo ha señalado que no podrá acreditarse la misma.
- b. **Fiscalía solicitó que como reparación se fije S/20.000.00 soles** a favor de la parte agraviada y habiéndose acreditado el hecho causante del daño, así como la materialización del daño o perjuicio conforme se mencionó precedentemente, además del nexo causal o la relación de causalidad ya que fue el acusado quien realizó la conducta imputada, corresponde también ser declarado responsable para el pago de la reparación civil.

- 8. COSTAS:** Los artículos 497 y 500,1 del NCPP establece que las costas son establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido; entonces realizado el juzgamiento el sentenciado debe pagar costas, las que serán calculadas en ejecución de sentencia.

- 9.** En consecuencia, acreditada la existencia del hecho, su calificación legal, la vinculación del acusado, la responsabilidad penal del acusado y la determinación de la pena y reparación civil, conforme a los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, y X del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 45, 46, 57,58, 92, 93 y 304 del Código Penal; y artículos 392, 393, 394 y 399 del NCPP, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque emite decisión.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas y artículos 392 a 399 del Código Procesal Penal, en mi calidad de Juez del Segundo Juzgado penal Unipersonal de Chiclayo, administrando justicia a nombre de la Nación; **RESUELVO:**

- 1.- **CONDENAR** al acusado **ARTURO DANIEL COLCHADO BOLIVAR** en calidad de **autor** del delito de Contaminación del Ambiente de conformidad con el artículo 304 del Código Penal **en agravio del ESTADO-MINISTERIO DEL AMBIENTE;** y como tal se le impone en

consecuencia se le condena a **CUATRO AÑOS de pena privativa de Libertad**, suspendida en su ejecución por el plazo de **TRES AÑOS**, debiendo cumplir en ese plazo las reglas de conducta que se señalarán a continuación:

2.- **Al pago de los CIEN DIAS MULTA** que asciende a 10.833.33 soles que deberá pagar el acusado conforme al art 44 del Código Penal en ejecución de sentencia una vez que quede firme la presente resolución.

3.- **Fijese** la suma de **20.000.00 soles** por concepto de **Reparación Civil** que deberá pagar el acusado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia una vez que quede firme la presente resolución.

4.- Las reglas de conducta que deberá cumplir el sentenciado durante el plazo de tres años son las siguientes:

- a) No variar de domicilio real que ha señalado en este Juzgamiento, sin autorización previa del Juzgado a cargo de la ejecución de sentencia.
- b) Concurrir cada **30 días** a la Oficina de Control Biométrico de esta Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para informar y justificar sus actividades, firmando el registro correspondiente
- c) No volver a cometer conducta similar a la que generó este proceso.
- d) Cumplir con el pago de la Reparación Civil en la forma indicada precedentemente.

Todo ello **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento de las referidas reglas de conducta, el Juez de Investigación Preparatoria procederá conforme el artículo 59° del Código Penal, esto es amonestación, prorroga el periodo de prueba y revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena por pena efectiva.

5.- **CON COSTAS para el sentenciado** que deberán ser calculados en ejecución de sentencia.

6.- **INSCRIBASE** la sentencia en el registro a cargo del Poder Judicial cuando quede firme.

7.- **RESPECTO** del escrito de la fecha por el cual la defensa técnica del sentenciado acompaña instrumental consistente en resolución que declara fundada excepción por hechos similares deberá presentarlo en su oportunidad correspondiente en razón de que esta judicatura ya emitió sentencia.

8.- **NOTIFIQUESE** a las partes procesales con la presente decisión.

TE SUPERIOR DE JUSTICIA
BAYEQUE - Sistema de
Carceres Electronicas SINOE
TRABAJADOR (AN-JOSE
NARDO ORTIZ N° 126 -
CHICLAYO)
RENÉ ZELADA FLORES, RENE
TOS (Servicio Digital - Poder
del Poder
n° 2015/2022 11 05 32, Poder
DECISION
ICIAL, D. Judicial

TE SUPERIOR DE JUSTICIA
BAYEQUE - Sistema de
Carceres Electronicas SINOE
TRABAJADOR (AN-JOSE
NARDO ORTIZ N° 126 -
CHICLAYO)
RENÉ ZELADA FLORES, RENE
TOS (Servicio Digital - Poder
del Poder
n° 2015/2022 11 05 32, Poder
DECISION
ICIAL, D. Judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Exp.N°05380-2019-44-1706-JR-PE-09

ACUSADOS : ARTURO DANIEL COLCHADO BOLIVAR.
DELITO : CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
AGRAVIADO : EL ESTADO – MINIST. DEL AMBIENTE.
Espec. Judicial : Abg. Jorge Tello Gonzales.

SENTENCIA DE VISTA N° 117-2022

Resolución Número: DIECISIETE
Chiclayo, diecinueve de mayo
de dos mil veintidós.---

Los señores magistrados de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: Margarita Zapata Cruz (Presidente), Emiliano Sánchez Bances (**Director de Debates**) y René Zelada Flores (Integrante); con la potestad de administrar justicia que le otorga el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, pronuncian la siguiente sentencia.

Es materia del grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado ARTURO DANIEL COLCHADO BOLIVAR, contra la resolución N°9 – sentencia condenatoria - de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, que resuelve: 1.- CONDENAR al acusado ARTURO DANIEL COLCHADO BOLIVAR en calidad de autor del delito de Contaminación del Ambiente de conformidad con el artículo 304 del código penal en agravio del ESTADO-MINISTERIO DEL AMBIENTE; y como tal se le impone CUATRO AÑOS de pena privativa de Libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS, debiendo cumplir en ese plazo las reglas de conducta que se señalarán a continuación. 2.- Al pago de los CIEN DIAS MULTA que asciende a

obligaciones y responsabilidades. Si ello es así, la delimitación que precisa la jurisprudencia citada no permite imputar responsabilidad en el acusado; por lo que, al no haberse acreditado que omitió sus funciones como gerente general, debe de relevarse de los cargos formulados por el ministerio público. Si ello es así resulta viable atender los agravios que expone la defensa técnica.

6.8.- Por último, la defensa técnica recurrente también se ha referido como agravio “...señala que el hecho es atípico, no hay omisión porque no hay deber de garante contra el ingeniero Colchado...”. Posición contraria la esgrime el ministerio público cuando alega “...no cabe duda que el procesado Colchado resulta ser representante legal de la empresa prestadora de servicios de saneamiento, agua potable y alcantarillado y por su condición de Gerente General conforme al artículo 314 A del código penal resulta ser representante legal de Epsel y por tanto, responsable de planear y dirigir las políticas y estrategias generales de la empresa según se verifica en el MOF, teniendo en su condición de gerente general una posición de garante,...”. El ministerio público reitera la imputación contra Colchado Bolívar porque como representante legal con el más alto nivel asumió la posición de garante. Sin embargo, considera la Sala Superior que no ha precisado cómo, de qué modo el acusado – desde su posición de gerente general – habría infringido su deber de garante; pues no cuenta dentro de sus funciones específicas con el deber exigido por la normatividad interna de la empresa, esto es, de realizar acciones para evitar cualquier tipo de riesgo de connotación ambiental como producto de la actividad de la empresa; pues, en concreto se sostiene en la imputación fiscal que existe un grave riesgo ambiental de la afectación de la calidad ambiental de los componentes de agua, aire, sin que se haya desarrollado sobre la adecuación de la conducta desplegada por el agente en el tipo penal del artículo 304 del código penal; si ello es así, se vulnera el principio de imputación necesaria al no estar delimitada la imputación.

6.9.- Si esto es así, al no haberse acreditado que el acusado omitió sus funciones como gerente general de la empresa Epsel, no es posible atribuírsele responsabilidad penal; consideramos que la sentencia venida en grado debe ser revocada y absolverse de la acusación fiscal.

DECISION

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, de conformidad con el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el artículo 409° concordante con los literales a) y b) del inciso 3) del artículo 425° del

Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque impartiendo justicia a nombre de la nación, FALLAN:

1. **REVOCAR** la resolución N°9 – sentencia condenatoria - de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, que resuelve: 1.- **CONDENAR** al acusado ARTURO DANIEL COLCHADO BOLIVAR en calidad de autor del delito de Contaminación del Ambiente de conformidad con el artículo 304 del código penal en agravio del ESTADO-MINISTERIO DEL AMBIENTE; y, **REFORMANDOLA** se releva de la acusación fiscal a ARTURO DANIEL COLCHADO BOLIVAR como autor del Delito Ambiental en su figura de Delitos de Contaminación - modalidad de Contaminación del Ambiente previsto en el artículo 304° del código penal, en agravio del ESTADO-MINISTERIO DEL AMBIENTE; con lo demás que contiene.
2. **DEVUELVASE** los autos al Órgano Jurisdiccional para que proceda conforme a ley.

S.S.

Zapata Cruz.

Sánchez Bances.

Zelada Flores.